



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Procesal

**LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO.**

UN ANÁLISIS FEMINISTA.

Memoria para optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Memorista:

Valentina Ignacia Lake Reyes

Profesora guía:

María González Coulon.

Santiago, Chile

2021

“Feminist method offers a fascinating perspective on evidence law, because feminism, like evidence, is concerned with how stories are heard and how society determines credibility”.

Aviva Orenstein.

A mi amiga Josefa.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES PREVIAS.....	6
1) Concepto de prueba pericial y aspectos teóricos	6
2) Regulación en nuestro sistema procesal penal	14
CAPÍTULO II: DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO	17
1) Antecedentes generales de la prueba pericial psicológica	17
2) Contexto en el cual se desarrolla la intervención del psicólogo	21
3) La evaluación pericial psicológica de credibilidad de testimonio de la víctima	25
4) La evaluación pericial psicológica de la huella psíquica del daño	33
5) La simulación y disimulación	37
6) El informe pericial	39
CAPÍTULO III: RIESGOS EN EL USO DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO.....	40
1) De la idoneidad del experto y confiabilidad del peritaje	43
2) Errores frecuentes en la obtención de los peritajes psicológicos	44
3) El riesgo de la sustitución	46
4) De los estereotipos de género y sesgos cognitivos	47
5) La valoración judicial	54
CAPÍTULO IV: APORTES DE LA TEORÍA FEMINISTA. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA	58
1) Vinculación de la perspectiva de género con las teorías feministas. Conceptos y fundamentos	58
2) La función epistémica de la perspectiva de género	60
3) Hacia un sistema de evaluación pericial con perspectiva de género	61
CONCLUSIÓN	64
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se refiere a la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género desde una mirada feminista. Surge desde la identificación debilidades en el uso de este medio probatorio, por lo que surge la necesidad de realizar una revisión desde los aportes del análisis crítico del Derecho.

Este trabajo está motivado en gran parte por el proyecto jurídico feminista, pero también desde la evidencia de la dificultad que significa denunciar la violencia de género. Por un lado, resulta una exposición tal a lo público que es fácil producir revictimización, y por otro lado están las dificultades propias del proceso, que consisten principalmente en la escasez de material probatorio y en la presencia de estereotipos y sesgos discriminatorios en los razonamientos que exhiben los operadores y el mismo tribunal.

Con el fin de presentar un análisis feminista del fenómeno, es necesario explicar el uso de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género, resultando importante los aportes de la psicología jurídica, ello será el sustrato teórico del análisis. Luego, se podrán identificar los principales riesgos en uso de este tipo de prueba en el determinado contexto de violencia de género. Finalmente, el producto será establecer y describir los aportes de la perspectiva de género en el uso de la prueba pericial psicológica. La idea es visualizar que el esfuerzo conlleva la aplicación de la perspectiva de género en el fenómeno es perfectamente compatible con las exigencias la concepción racional de la prueba.

La metodología a utilizar será un modelo mixto, es decir se aplicarán técnicas descriptivas y analíticas, siendo fundamental el estudio de la literatura y su convergencia en un solo documento. La investigación abarca diversos temas, que para su mejor comprensión se han distribuido en cuatro capítulos.

En el capítulo I se realiza una revisión de los conceptos básicos necesarios para la discusión, partiendo por el concepto de prueba pericial, su relación con la prueba científica y culminando con la descripción de su tratamiento en el sistema procesal penal chileno.

En el capítulo II, se dan nociones base sobre la prueba pericial psicológica, haciendo una necesaria revisión del concepto desde la psicología jurídica con el fin de comprender el fenómeno y la labor el perito, luego se describen las dos principales evaluaciones utilizadas, la evaluación de la

credibilidad del testimonio y la evaluación del daño psíquico. Finalmente, este capítulo entrega el sustrato para el análisis posterior del tema principal.

En el capítulo III, se procede a desarrollar una propuesta de sistematización de los riesgos que se visualizan ante el uso de la prueba pericial psicológica, esta enumeración resulta valiosa, puesto que es novedosa para el estado de discusión actual,

En el capítulo IV, finalmente, se analiza como la perspectiva de género se levanta como una herramienta analítica profundamente relevante para el objetivo de evitar tratos discriminatorios, y en siguiente término, arribar a decisiones racionalmente fundadas y justas. La perspectiva de género es una herramienta que se levanta desde la epistemología feminista, cuyo desarrollo es vasto y complejo, cuya aplicación permite conocer de más cerca la verdad sobre los hechos.

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES PREVIAS

1) Concepto de prueba pericial y aspectos teóricos

Para una apreciación razonable de los hechos presentados en juicio muchas veces es necesaria la aplicación de determinado conocimiento técnico o científico, que es aportado por un tercero experto, el perito, cuya labor se traduce en la pericia, siendo esta, en definitiva, la forma de ingresar el conocimiento específico al juicio, convirtiéndose en un elemento clave para numerosas decisiones judiciales.

En definitiva, la prueba pericial es aquella que consiste en la presentación de una opinión emanada de un tercero que ha sido requerido, cuyo carácter esencial es que recae sobre una materia que se encuentra fuera del conocimiento común u ordinario de los jueces.¹ Cabe señalar, que para definir prueba pericial es determinante el requerimiento de la práctica de la prueba por parte del órgano jurisdiccional, con el objeto de referirse sobre hechos del proceso haciendo uso de su conocimiento específico, emitiendo un informe adecuado, actividad probatoria de la cual el juez aprovechará para ilustrarse de mejor forma sobre la materia ajena a su formación, permitiéndole efectuar una valoración racional. Respecto del perito, este debe reunir las condiciones para aportar el conocimiento y las conclusiones requeridas por el proceso, que se señalarán oportunamente.

Sin perjuicio de la caracterización previa, la cuestión de la naturaleza jurídica de la pericia ha sido tema de discusión, la posición que opte determinado sistema procesal tiene consecuencias prácticas, respecto de la procedencia de la pericia, el nombramiento del perito y finalmente el valor que tendrá la misma y la apreciación que finalmente desarrolla el juez.

Por un lado, se presenta como un medio de prueba, puesto que su objeto es esencialmente obtener la convicción del juez respecto de los hechos controvertidos. Por otro lado, se presenta más bien al perito como un auxiliar de la administración de la justicia, siendo que su objeto es aportar elementos necesarios para la valoración de la prueba.² La diferencia está en que mientras los medios de prueba

¹ Mauricio Duce, “Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal”, *Revista Ius et Praxis*, Año 24, N° 2 (2018): 224.

² Carlos López-Puigcerver, “Naturaleza jurídica de la pericia”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 4, N° 1 (1951): 44.

introducen afirmaciones fácticas al proceso, la pericia como producto de la propia administración de la justicia, introduce máximas de experiencia técnica.³

A mayor abundamiento, el perito como auxiliar de la administración es nombrado con independencia de la voluntad de las partes y esencialmente aporta elementos técnicos al juez con el fin de formarle una opinión acabada sobre una materia de la que no tiene suficiente conocimiento. El perito no suministra prueba, sino que constituye un elemento de valoración de la prueba, y en definitiva de los hechos. Así, la prueba pericial no proporciona prueba alguna y es una vía para introducir mayores antecedentes respecto de elementos poco claros para el juzgador con el fin de que sirvan para la actividad de la valoración de lo que sí sería prueba propiamente tal. El impulsor de esta concepción fue Carnelutti, quien señala que la posibilidad de conocer los hechos corresponde al juez, de modo que la prueba pericial no introduce hechos nuevos, sino que, sobre unos hechos ya aportados, proporciona al juez máximas de experiencia para complementar su capacidad de juicio.⁴⁻⁵

En otro sentido, entendiendo la pericia como un medio de prueba, lo relevante es su finalidad probatoria, permite adquirir la certeza de la existencia de un hecho, mediante la introducción al juicio de elementos de carácter técnico y científico en torno a determinadas circunstancias. FLORES⁶ en la misma línea señala que la pericia es justamente un medio de prueba al ser su objeto lograr convicción del tribunal, siendo claramente su diferencia con el resto de los medios de prueba, que esta versa respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados.

Dentro de la visión de la pericia como medio de prueba, cabe notar un importante matiz dado en el sistema del *Common Law*, en este a los peritos se les considera como testigos expertos.⁷ Son las partes quienes incorporan la opinión de expertos, siendo testimonio de parte. La figura del perito y del testigo se asemejan en que ambos son terceros ajenos al juicio y mediante su declaración oral aportan conocimiento con trascendencia en la actividad probatoria, siendo su objeto esclarecer

³Maite Aguirrezabal, “Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil”, *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, Año 19, N°1 (2012): 339.

⁴Andrés Pinto, “La prueba pericial en general y especialmente en sede laboral” (Memoria para optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2016), 17.

⁵ Francesco Carnelutti, *La prueba civil* (Buenos Aires: Depalma, 2000), 73 y ss.

⁶ Ignacio Flores, *La prueba pericial de parte en el proceso civil*. (Valencia: Tirant lo Blanch 2005), 132.

⁷ Aguirrezabal, “Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil”, 339.

ciertos hechos debatidos, por lo que se observa que al perito se le aplican mecanismos similares a los de la prueba testimonial.⁸ En otras palabras, al perito se le concibe como un testigo calificado por sus conocimientos, a cuya declaración se accede como testimonio, y no mediante un dictamen escrito, como es característico de la prueba pericial. Lo característico es que el declarante puede aportar a su declaración conocimientos especializados de los que carece el simple testigo. Y posee dichos conocimientos especializados con anterioridad y con independencia del proceso.⁹ Esta última idea es el elemento diferenciador entre el perito y el testigo, el primero introduce al juicio conocimientos técnicos y científicos con ocasión de su preparación profesional o por reconocida experticia en el tema, y no da cuenta de hechos percibidos por su persona. En cambio, los testigos brindan declaración respecto de hechos presenciados y percibidos por su persona.¹⁰ De esta manera, CHAHUÁN¹¹ señala que la principal diferencia entre el perito y el testigo experto radica en que el primero conoce y efectúa su evaluación por encargo del Ministerio Público u otro interviniente, obra en virtud de un interés previo al encargo, en cambio el testigo experto no tiene tal encargo, puesto que percibe en forma espontánea, es decir el interés sobre su percepción es sobreviniente.

Profundizando la discusión y brindando elementos útiles para efectos de la presente investigación, se encuentra VÁZQUEZ, quien considera que la prueba pericial es lo que desde el punto de vista epistemológico se conoce como testimonio, entendiendo que se trata de un acto de comunicación en el que un tercero comunica cierta información a otro, que adquiere de dicho contenido determinadas creencias o conocimiento.¹² Sin perjuicio de lo anterior, suma una nueva perspectiva a las posturas ya vistas, analizando la prueba pericial desde un nivel diferenciado de lo que serían los mecanismos procesales, su tesis no significa que no haya diferencias epistemológicas entre un testimonio experto y un testimonio lego, pero en palabras de la autora, “las diferencias son más bien de grado y no categóricas. Asimismo, esta diferenciación de niveles es independiente de las características jurídico-procesales que identifican la prueba pericial y la prueba testimonial”.¹³ En esa línea, VÁZQUEZ respecto del elemento diferenciador que se enunció, que dice relación con el conocimiento directo de los hechos del caso, califica el razonamiento de objetivismo ingenuo,

⁸ Ibid.

⁹ Pinto, “La prueba pericial en general y especialmente en sede laboral”, 21.

¹⁰ Aguirrezabal, “Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil”, 339.

¹¹ Sabás Chahuán, “Reflexiones sobre la prueba pericial en el nuevo proceso penal”. *Revista Procesal Penal*, N° 11 (2003): 25-26.

¹² Carmen Vázquez, *De la prueba científica a la prueba pericial* (Buenos Aires: Marcial Pons, 2015), 48.

¹³ Ibid., 49

puesto que supone que los hechos son plenamente objetivos y los conocemos porque de alguna manera impactan en nuestra conciencia. Sumado a lo anterior, al introducir una desambiguación del término hechos, asume la diferencia entre los hechos brutos, los hechos percibidos y los hechos interpretados, y las complejas interrelaciones entre estos, se puede vislumbrar el error al asumir una diferencia entre la prueba pericial y la prueba testimonial. La autora es concluyente en señalar que el perito y el testigo ofrecen hechos interpretados que deben ser relevantes para el caso, la diferencia radica en la actitud disposicional del sujeto que pretende actuar como perito que no necesariamente tiene quien pretende o debe actuar como testigo.¹⁴

En el intento de caracterizar la prueba pericial es necesario referirse a uno de sus elementos únicos, su contenido, como se ha dicho la prueba pericial abarca conocimiento científico o técnico, lo cual no ha estado exento de inconvenientes. En primer término, hay que precisar la noción de lo científico o técnico, en ese sentido, TARUFFO presenta un entendimiento amplio de la ciencia, en tanto las pericias buscan aportar elementos obtenidos con un método determinado, en oposición al conocimiento vulgar. Lo específico del contenido de la pericia se da por el carácter propio del conocimiento científico, dado que este requiere “una investigación sistemática, controlada, empírica y crítica, y, por ende, demanda unas pruebas más severas para la comprobación o verificación de los diferentes juicios y raciocinios que genera”.¹⁵ Resultado de lo anterior es que la ciencia puede brindar al proceso cierto grado de certeza y de ahí su utilidad en juicio.¹⁶ A continuación, TARUFFO distingue entre lo que serían las ciencias duras como la química, la biología, la ingeniería, las matemáticas y sus respectivas articulaciones, y las ciencias humanas como la psicología, la psiquiatría, la economía, la sociología, entre otras. Son estas últimas, también definidas como *soft*, las que alcanzan una dignidad y una atendibilidad no inferiores a las de las ciencias duras, puesto que han adoptado métodos, sistemas de análisis y de control que no son distintos a los de las ciencias duras.¹⁷ Esta última idea no resulta pacífica, las ciencias *soft* han sido objeto de cuestionamiento y en ocasiones no gozan de la misma seriedad que las ciencias duras,

¹⁴ Carmen Vázquez, “De la prueba científica a la prueba pericial”, 49.

¹⁵ Bernardo Ramos, “Regulación, admisibilidad, y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional” (Proyecto de actividad formativa equivalente a Tesis de Magister en Derecho, mención en derecho penal, Universidad de Chile, 2013), 17.

¹⁶ Cabe notar que autores precisan una clara distinción entre prueba pericial y científica, pero ello excede los objetivos de esta investigación, tomando el concepto de ciencia en sentido amplio, no habría problema en afirmar que toda prueba pericial adecuada es científica o al menos técnica.

¹⁷ Michele Taruffo, *La prueba: Artículos y conferencias* (Santiago: Metropolitana, 2009), 91.

esto debido a la falta de rigurosidad o bien, por la inclusión de pseudo ciencias que claramente no pertenecen a esta categoría, punto que se desarrolla en lo venidero de la investigación respecto a la psicología.

Continuando el análisis, el conocimiento científico integrado al juicio vía pericia debe cumplir ciertos estándares de científicidad, que siguiendo a CUELLO son: “a) objetividad, esto es, describe el objeto tal cual es y no como deseáramos que fuese; b) racionalidad, la búsqueda del conocimiento guiado por la razón; c) sistemático; d) generalidad, no busca un conocimiento parcial, sino que sea posible de aplicar en otros casos; e) falibilidad, acepta su posibilidad de equivocarse, en la medida que se comprueba su falsedad”. Por ello, es relevante su posibilidad de ser testada o refutada.¹⁸

El caso más famoso, en este sentido, es la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos, emitida en 1993 en el caso Daubert, en la cual se indicaron estándares de científicidad de las disciplinas que pueden ser utilizadas como prueba. TARUFFO¹⁹ los sintetiza claramente: “a) De la controlabilidad y falseabilidad de la teoría científica sobre la que se funda la prueba; b) De la determinación del porcentaje de error relativo a la técnica empleada; c) De la existencia de un control ejercido por otros expertos a través de la *peer review*; d) De la existencia de un consenso general de la comunidad científica de referencia.” El caso Daubert ha sido ampliamente comentado por la doctrina, pero lo interesante es que “los jueces no pueden limitarse a recibir pasivamente cualquier cosa que se presente en el juicio como científica, y deben asumir los problemas de verificar la validez y la atendibilidad de las informaciones que pretenden tener dignidad científica, y que están destinadas a constituir la base de la decisión sobre los hechos”.²⁰

Desde esta perspectiva, un problema relevante viene de la inclusión de las ciencias sociales en el ámbito de las ciencias que se consideran capaces de proveer conocimientos útiles para la corroboración de los hechos en el proceso. Efectivamente, criterios como los que se mencionaron en Daubert, o criterios epistemológicamente más rigurosos del mismo género, se refieren específicamente (como de hecho sucedía en el caso Daubert) al problema de la confiabilidad de

¹⁸ Bernardo Ramos, “Regulación, admisibilidad, y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional”, 17, citando a Gustavo Cuello, Derecho probatorio y pruebas penales (Bogotá: Legis, 2008), 223.

¹⁹ Michele Taruffo, “La prueba: Artículos y conferencias”, 94.

²⁰ *Ibid.*, 95

conocimientos incluidos en el campo de las ciencias de la naturaleza. “La dificultad nace del hecho de que las ciencias sociales siguen paradigmas diferentes de los de las ciencias de la naturaleza: distinciones clásicas como las que existen entre ciencias nomotéticas e idiográficas, o entre ciencias de la explicación y ciencias de la comprensión, subrayan que las diferentes ciencias siguen paradigmas distintos y, por ende, con toda probabilidad, no existe algún criterio que pueda aplicarse para evaluar su validez. Se podría decir, al contrario, que cada ciencia sigue un paradigma específico, según el cual tendría que evaluarse la confiabilidad de los resultados que produce (considerando, no obstante, el riesgo del círculo vicioso, es decir, de que los que leen fondos del café digan que esta práctica tiene su paradigma y, por tanto, merece ser clasificada entre las investigaciones de tipo científico)”.²¹

Habrá que tener en consideración diversos factores que permitan ponderar la confiabilidad de la pericia, el juez debe representarse una visión panorámica tanto de la disciplina y la comunidad de expertos afín y de la elaboración propiamente tal del material pericial, una omisión de este panorama implica un mal uso de la prueba pericial, siendo relevante mantener la confiabilidad de este instrumento en casos de complejidad probatoria. Así, para GASCÓN²², los resultados de una prueba científica dependen de varios factores que son necesarios ponderar y que se presentan de la siguiente forma:

- a) Validez científica o metodológica. Es necesario el uso de tecnología apropiada y que se hayan seguido rigurosos controles de calidad.
- b) Calidad técnica. Comprende la corrección técnico-procedimental (proceso de registro y análisis) y la corrección técnico-científica (personal cualificado y protocolos apropiados).
- c) Riesgos cognitivos. Presentes en aquellas pruebas que tienen un fuerte componente comparativo.

GASCÓN²³ hace las prevenciones adecuadas al respecto del papel que pueden llegar a tener las pruebas científicas en el juicio, la autora habla del mito de la infalibilidad de la prueba científica. El mito consiste, por un lado, en la convicción que los resultados de la prueba científica son

²¹ Michele Taruffo, “Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos”, *Cuadernos de Divulgación de la Justicia electoral*, N° 20 (2013): 71

²² Marina Gascón, “Prueba científica. Un mapa de retos”, cap. VII en *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica* (Buenos Aires: Marcial Pons, 2013), 181-191.

²³ *Ibid.*

infalibles y se aceptan sus resultados como verdaderos sin más y, por otro lado, se considera que sus resultados dicen cosas distintas a las que en realidad dicen. Estos fenómenos son la sobrevaloración epistémica y la sobrevaloración semántica, respectivamente.

En relación con el problema de la sobrevaloración epistémica, notar que las pruebas científicas no siempre constituyen un razonamiento del tipo deductivo, sino que están basadas en leyes de estadísticas y sus resultados deben complementarse con otros datos. Es difícil hablar de objetividad y de infalibilidad en estos casos.²⁴ En efecto, este paradigma implica asumir como válido un conocimiento sin un previo control de sus postulados ajustado a una metodología científica. En contraste a tal panorama, se erige el llamado paradigma de la verosimilitud, cuyo núcleo esencial es la distinción entre la tarea del perito, expresar lo que dicen los datos, y la del juez, valorarlos a la luz de los demás datos y pruebas disponibles, esta concepción es compatible con la atribución exclusiva al juez de la tarea de valorar la prueba y con el principio de libre convicción, lo que no es baladí al significar el respeto de las garantías procesales.²⁵

A partir de lo expresado, se sigue que el uso de la prueba científica debe observar cierta rigurosidad tanto en su elaboración como en el posterior examen de los resultados que se realiza en el propio juicio. Siguiendo el esquema de GASCÓN, a continuación, se definen a grandes rasgos los riesgos que implica el uso de la prueba científica en diferentes niveles:

a) Respecto de la admisibilidad de la prueba científica, es decir el examen preliminar de pertinencia, independiente del sistema procesal imperante es posible identificar dos grandes posturas. En primer lugar, la europea dice que no es necesario desarrollar un control específico de admisibilidad científica, el juez atribuirá, en un momento posterior, mayor o menor fuerza probatoria según su validez científica. Sin embargo, esta postura no distingue entre la fiabilidad científica y su valor probatorio, una cuestión es el ingreso del material al proceso y otra es la labor de valoración que se desarrolla finalizada la discusión.

La segunda postura es la seguida en Estados Unidos, dónde junto al control de admisibilidad procesal hay otro de admisibilidad científica diferente a la fase de la valoración de la prueba. Allí aplican el test Daubert ya descrito, que básicamente exige a los jueces escrutar de manera

²⁴ Ibid.

²⁵ Marina Gascón, “Prueba científica: Mitos y paradigmas”. *Anales de la cátedra Francisco Suárez* 44 (2010): 87.

más estricta las pruebas científicas y que tomen un papel de *gatekeeper* respecto del ingreso de la pericia al proceso, rol que diferencia sustancialmente ambas posturas.

- b) Respecto del modo de transmitir los resultados de la prueba científica. De acuerdo con el paradigma de la verosimilitud, al perito no le corresponde emitir una opinión sobre la hipótesis sino sólo dar cuenta de los datos de un modo científicamente riguroso permitiendo así que el juez entienda exactamente su significado y pueda valorarlos junto con el resto de las pruebas disponibles. Es relevante que los jueces tengan los conocimientos necesarios para conjurar el riesgo de la sobrevaloración de datos estadísticos en los que se expresa los resultados de la prueba científica, así también resulta importante la presencia del perito como una garantía para esta labor.
- c) Respecto de la valoración de la prueba. Muchos tribunales actúan como si fuese el perito y no el juez quien da de valorar la prueba, sin embargo, en el paradigma de la verosimilitud es el juez quien ha de valorar la prueba. Esto no significa que el juez deba apartarse del informe de peritos en su condición de perito de peritos, sino que debe determinar lo que hay que creer sobre la hipótesis en consideración a la luz de toda la prueba e información disponible, en simple, le corresponde extraer las conclusiones oportunas aplicando el raciocinio judicial. Ahora bien, al momento de valorar, cuando únicamente existe prueba científica, claramente la decisión está determinada por el valor probatorio atribuida a esta. En cambio, sí existe también prueba no científica se requiere ponderar el valor probatorio los datos estadísticos del informe pericial con el valor del resto de las pruebas.²⁶

No obstante, las posibles reservas y limitaciones epistemológicas que pueden llegar a presentar ciertos conocimientos científicos, no hay duda de que su uso probatorio determinan la posibilidad de obtener una aproximación a la verdad efectiva de los hechos mucho mayor que la que se puede conseguir con el uso de nociones del sentido común y también con las demás pruebas tradicionales. La utilidad de la prueba pericial, en la práctica, es indiscutible. Tal como ha dicho TARUFFO, se puede afirmar que el uso de las pruebas científicas incrementa el grado de la veracidad de la decisión sobre los hechos con respecto al que se obtendría si se evitara el uso de tales pruebas: mediante los métodos ofrecidos por la ciencia, se averiguan hechos que no podrían ser averiguados

²⁶ Ibid.

con otros medios, pero incluso cuando otras herramientas probatorias podrían utilizarse, la prueba científica tiene de todos modos una eficacia epistémica de nivel superior.²⁷

El uso de la prueba pericial que cumple con criterios de científicidad apropiados permite limitar la aplicación de nociones del sentido común al momento de enfrentarse a la tarea de esclarecer los hechos y por consiguiente de evaluar la prueba ingresada en juicio. Estas nociones de sentido común se basan en concepciones subjetivas e irracionales del sujeto, es un conocimiento ordinario que carece de toda confiabilidad epistémica, pero que de todas formas ingresan al juicio influyendo en la convicción del juez. Así la ciencia permite acercarnos a una verdad dentro del proceso. Lo que se busca evitar es precisamente esa concepción generalizada de que el juez, escuchando y observando al testigo es capaz de establecer si éste dice o no la verdad. Esta concepción se funda en una idea más bien intuitiva e irracional de la evaluación del testimonio. Si, en cambio, se considera lo que afirman los psicólogos del testimonio que muestran los procesos mentales con los cuales los hechos son percibidos, interpretados, recordados y manipulados, se descubre cuán compleja y delicada es la operación que consiste en decidir si el testigo dijo o no la verdad, voluntaria o involuntariamente. Eso vale más cuando se trata del testimonio de sujetos particulares, como mujeres o menores víctimas de violencia, a raíz de los peculiares mecanismos psicológicos que pueden influir en su interpretación y reconstrucción de los acontecimientos que los involucraron. Es evidente, entonces, que una ciencia humana como la psicología tiene mucho que decir acerca de los criterios y los métodos que deberían ser utilizados en la evaluación de la eficacia y la confiabilidad de una prueba tradicional y aparentemente simple como el testimonio.²⁸

2) Regulación en nuestro sistema procesal penal

En Chile se tiene un modelo acusatorio de enjuiciamiento penal. El fundamento del modelo acusatorio, entre otros rasgos importantes, “es la imparcialidad del juez, garantía que como alguna doctrina se ha encargado de subrayar, es una "metagarantía" de jerarquía axiológica superior, pues opera como presupuesto necesario y previo para la operatividad práctica de las demás garantías fundamentales”.²⁹

²⁷ Michele Taruffo, “Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos”, 77.

²⁸ Ibid., 76.

²⁹ Manuel Rodríguez, “Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal”. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, N° XL (2013): 651.

En este modelo de enjuiciamiento penal los peritos son pensados como peritos de confianza de las partes y no como auxiliares del tribunal. Las partes son quienes introducen la prueba pericial al juicio y eligen al perito adecuado. Por así decirlo, se abandona la concepción del antiguo procedimiento penal de corte inquisitivo, en donde los peritos están al servicio del juez y pasan a estar al servicio de las teorías del caso o versiones de quienes los presentan. Es relevante destacar que “esto no implica que los peritos este al servicio de las partes, sino que la decisión de presentarlo estará asociada al hecho que lo que el perito está dispuesto a afirmar en juicio, producto de su mejor ciencia o disciplina, es consistente con la teoría del caso o la versión de quien los presenta”.³⁰

Para el caso chileno la reforma al procedimiento penal modificó los principios en que se sustentaba el proceso penal antiguo, eliminando el sistema inquisitivo y reemplazándolo por uno adversarial y con libertad de prueba y su apreciación conforme a la sana crítica y ello necesariamente resultó en una evolución de la prueba pericial, cambió la forma como se admite y valora la prueba pericial, se eliminó la inhabilidad como causal, no son designados por el juez sino por las partes, debe comparecer el perito y no presentarse por escrito, –salvo excepciones expresamente señaladas, su valor probatorio quedó sujeto a la sana crítica y su admisibilidad a consideraciones propias del caso particular sin que exista obligatoriedad de presentar prueba pericial en juicio.³¹

A continuación, se mencionarán aspectos normativos de la prueba pericial en el sistema chileno de interés para el presente trabajo.

Respecto de la procedencia de la prueba pericial, el inciso 2° del artículo 314 del Código Procesal Penal (CPP) señala que “procederá el informe de peritos en los casos determinados por la ley y cuando para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una arte, ciencia u oficio”. “Por lo tanto, si la ley no autoriza expresamente el peritaje o si éste no es imperioso o servible para los fines del proceso, el dictamen pericial será improcedente. Por el contrario, si se cumplen los requisitos señalados, el nombramiento del perito y el cumplimiento de la peritación es un deber para el juez.”³²

³⁰ Mauricio Duce, *La prueba* (Buenos Aires: Didot, 2013), 39.

³¹ Bernardo Ramos, “Regulación, admisibilidad, y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional”, 9.

³² Pablo Silva y Juan Valenzuela, “Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal” (Memoria para optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2011), 61.

El inciso 1° del artículo 314 y el inciso 1° del artículo 315 del CPP, el ministerio público y los demás intervinientes podrán requerir la elaboración de informes periciales desde el inicio del procedimiento, los que deben presentarse ante el juez de garantía para el examen de admisibilidad como medio de prueba. El artículo 316 del CPP señala que “el juez de garantía admitirá los informes y citará a los peritos (al juicio oral) cuando, además de los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba, considerare que los peritos y sus informes otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo”.

Conforme al inciso final del artículo 314 del CPP, los informes periciales deberán emitirse con imparcialidad, ateniéndose a los principios de la ciencia o reglas del arte u oficio que profesare el perito. A continuación, el artículo 315 del CPP señala las menciones que dicho informe debe contener:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare.
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Los artículos revisados se refieren al informe de peritos, sin embargo, lo que constituye la prueba pericial es la declaración personal del perito en juicio, a raíz del informe previamente elaborado por él.³³ Esto no quiere decir que el informe escrito no tenga ninguna utilidad en el juicio. Técnicamente, el informe escrito es una declaración previa.³⁴

El artículo 317 del CPP se refiere a la incapacidad para ser perito, establece que no podrán desempeñar las funciones de peritos las personas a quienes la ley reconozca la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial. Esta norma es una consecuencia lógica del principio de no autoincriminación, facultad que se extiende al perito cuando concurren en él o en relación con el imputado las circunstancias personales, de parentesco o de secreto que autorizan no prestar declaración a los testigos.³⁵

³³ María Inés Horvitz y Julián López. Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo II (Santiago: Editorial Jurídica, 2004), 296.

³⁴ Andrés Baytelman y Mauricio Duce. Litigación penal. Juicio oral y Prueba (Santiago: Universidad Diego Portales, 2004), 189.

³⁵ María Inés Horvitz y Julián López. “Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo II”, 300.

Las normas que regulan la declaración de los peritos son muy similares a las de los testigos, el artículo 319 establece que la declaración en la audiencia de juicio se regirá por las normas previstas en el artículo 329 del CPP, y supletoriamente por las normas para testigos. Durante la audiencia de juicio oral los peritos deben ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren. Los peritos declaran para explicar su informe, no para leer o ratificar su contenido.³⁶ Sin perjuicio de esto, el artículo 331 del CPP autoriza la reproducción de declaraciones anteriores en determinados casos, además en el artículo 332 del CPP, se autoriza la lectura del informe una vez concluida la declaración para ayudar su memoria, para demostrar o superar contradicciones o para solicitar las aclaraciones pertinentes.

El artículo 318 del CPP señala: “Los peritos no podrán ser inhabilitados. No obstante, durante la audiencia de juicio oral podrán dirigírseles preguntas orientadas a determinar su imparcialidad e idoneidad, así como el rigor técnico y científico de sus conclusiones”. En consecuencia, si no se otorgan seguridades de la imparcialidad, idoneidad y confiabilidad del perito, esta prueba no debiera ser considerada.

Finalmente, el artículo 321 del CPP autoriza al ministerio público a presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le prestaren auxilio en su función investigadora, ya sea que pertenecieren a la policía, al propio ministerio público o a otros organismos estatales especializados en tales funciones.

CAPÍTULO II: DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO

1) Antecedentes generales de la prueba pericial psicológica

El proceso judicial penal tiene por objeto la búsqueda de la verdad respecto de hechos pasados que podrían revestir características de delito. Hay que tener presente que resulta imposible la reproducción exacta del suceso que ha quedado en el pasado, y, por lo tanto, no podría aspirarse a más que una reconstrucción mental del mismo.³⁷ Esta reconstrucción conlleva necesariamente la

³⁶ Ibid. 302

³⁷ Ministerio Público y otros. “Evaluación pericial psicológica de credibilidad de testimonio”, Documento de trabajo interinstitucional (Santiago, 2008), 16.

reproducción de los hechos a través del testimonio de las personas involucradas, siendo esto especialmente relevante en los procesos en los cuales no existen otros medios de prueba aparte.

Así se configura uno de los desafíos del sistema judicial, esto es que en los casos de violencia de género se presenta una complejidad probatoria, ya que en la mayoría de los casos solo se cuenta con el testimonio de la víctima. El desafío probatorio coexiste con la vulnerabilidad de la víctima, aumentando la impunidad del delito en cuanto a su porcentaje de no denuncia. En este orden de ideas, es usual que los fiscales y defensores soliciten a los psicólogos y psiquiatras forenses ayuda para determinar la credibilidad de las versiones de la víctima, los testigos, y en algunos casos del imputado.³⁸

La complejidad probatoria que se mencionó es dada por la escasez de material probatorio, se trata en su mayoría, de delitos clandestinos cometidos en la sola presencia de la víctima³⁹ de los cuales surge la necesidad de afrontar la labor judicial de una forma especial, puesto que en el caso de que el testimonio de la víctima se declare sistemáticamente no creíble por falta de corroboraciones, no será posible condenar al agresor en numerosos casos, resultando una peligrosa impunidad. La psicología se levanta como una ciencia que tiene mucho que aportar en casos así, permitiendo al juez acceder al testimonio de la víctima y evaluar su credibilidad para enfrentar el proceso penal con la mayor claridad posible. A continuación, se examina lo propio de la labor de la psicología de modo de tener un panorama claro y comprender los capítulos posteriores.

Existe una rama de la psicología encargada de responder las dificultades específicas que nos convocan, la llamada psicología jurídica ha sido definida como el estudio del comportamiento humano en el ámbito jurídico, e incluye diversas variables asociadas a los distintos actores que son parte del contexto judicial. Definición simplificada para efectos de este trabajo, la doctrina ha señalado que el estudio de la psicología jurídica no se agota en el estudio del comportamiento humano en relación con las normas.⁴⁰

³⁸ Ibid., 17

³⁹ Jordi Nieva, La valoración de la prueba (Madrid: Marcial Pons, 2010), 249

⁴⁰ Carolina Gutiérrez, "Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica". *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, Vol. 6, N° 2 (2010): 3

La psicología jurídica expone la relación entre la psicología y el derecho, esta se establece a nivel científico, o sea que la psicología se relaciona con la ciencia del derecho y no con un ordenamiento positivo dado, lo cual no obsta que pueda ser aplicada a un sistema jurídico determinado.⁴¹

Asimismo, la psicología jurídica concibe diversas aplicaciones del conocimiento profesional, “como en la declaración psicológica en el acto del juicio oral, la psicología del testimonio, la credibilidad de las declaraciones, la posibilidad de sustitución de la pena, la realización de estudios profundos y sistemáticos sobre las relaciones entre los servicios sociales y los tribunales, la protección de la infancia, los peritajes psicológicos en los procesos judiciales de menores de edad y adultos, la intervención en el ámbito familiar y mediación civil y penal”.⁴²

La evaluación psicológica forense consiste en grandes rasgos en la exploración de todos los aspectos relevantes, positivos o negativos, de un sujeto con el objetivo de responder a las demandas que se realizan desde el ámbito legal, y de esta forma contribuir a la toma de decisiones respecto de la conducta delictiva y sus implicaciones.⁴³ Este contexto le da el carácter de específica, puesto que solo en el contexto judicial al psicólogo se le solicita que realice un tipo de evaluación con determinados requerimientos. Así, es posible contrastar la evaluación psicológica forense de la evaluación psicológica clínica, esta última tiene por objeto realizar una eventual intervención terapéutica, a diferencia de la forense que presenta las repercusiones jurídicas del estado mental del sujeto. En definitiva, las diferencias en relación al contexto de aplicación (clínico o judicial) y al objeto de la demanda (asistencial o pericial) marcan las características propias que adquiere el proceso de evaluación psicológica en cada uno de los ámbitos.⁴⁴

La evaluación psicológica tiene por objeto la valoración del estado mental de la persona, se constata a través de una valoración técnica, una realidad no perceptible. Su fin es hacer visible lo invisible, tangible lo intangible. El perito realiza un informe de valoración psicológica, despojada de

⁴¹ Frederic Munné. “Sobre Carbonnier: delimitación conceptual de la psicología social del derecho” en *Introducción a la psicología jurídica* (México: Trillas, 1980), 118.

⁴² Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales” Documento de trabajo interinstitucional (Santiago, 2019), 63.

⁴³ Laura Asensí y Miguel Diez. “Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora”. *Información Psicológica*, N° 111 (2016): 109.

⁴⁴ Enrique Echeburúa, José Manuel Muñoz, y Ismael Loinaz. “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro”. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, Vol. 11, N° 1 (2011): 3, citando a Marc Ackerman, *Essentials of forensic psychological assessment*.2 (Nueva York: John Wiley & Sons, 2010)

valoración jurídica, que deberá integrarse en el conjunto del asunto judicial. Desde esta perspectiva, el psicólogo ofrece al tribunal una versión de los hechos que se convierte en demostrada y veraz.⁴⁵

Como ya se señaló previamente, la prueba pericial psicológica en el ámbito penal resulta imprescindible en casos de violencia de género, especialmente respecto de la declaración de la víctima como el fundamento de la prueba de cargo. Siendo aplicadas las pericias sobre la credibilidad del testimonio de la víctima y sobre el daño psicológico o huella psíquica del daño.

En ese sentido, en los peritajes psicológicos en violencia de género, se requiere tener en consideración “tres aspectos fundamentales: primero, establecer que la situación violencia tuvo lugar, valorar la existencia de consecuencias psicológicas producto de dicho maltrato, y finalmente, establecer y demostrar la relación causal entre la situación de violencia y el daño psicológico que puede observarse como lesiones psíquicas y secuelas emocionales.”⁴⁶

Una apropiada intervención pericial es aquella que evalúa el testimonio de la víctima de un modo integral, y que hace consideración de diversos elementos para intervenir debidamente a la víctima. Entre estos elementos se cuentan el análisis de su capacidad testifical, de los factores psicológicos y fenomenológicos que podrían tener impacto en su testimonio, de los factores situacionales que pueden haber impactado en el relato, de su origen y desarrollo, de la calidad de su contenido y, lo central, la formulación y el descarte o confirmación de hipótesis atinentes al caso.⁴⁷

Es importante señalar que la utilización de la prueba pericial sobre el testimonio de la víctima presume la idea de que el testimonio es la resultante de un complejo proceso psicológico, no es solo la simple evocación de un recuerdo. Es la síntesis de infinitos elementos, cuya complejidad explica las variaciones y alteraciones que puede sufrir.⁴⁸

Asimismo, el propósito de la evaluación del daño psíquico en casos de violencia de género es que el perito pueda transmitir al juez una valoración coherente de las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas, es decir, mediante una exhaustiva prueba pericial

⁴⁵ Laura Asensi y Miguel Diez. “Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora”, 109.

⁴⁶ Álvaro Latorre. “Peritajes Psicológicos en Violencia de Género”. *Revista de Psicología de la Universidad de Viña del Mar*, Vol. 1, N° 2 (2011): 81-82.

⁴⁷ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 56.

⁴⁸ Elsa Lemoine. “Psicología del testimonio. *Revista de Psicología*. Vol. 4 (1967): 9.

psicológica a fin de trascender las lesiones físicas y probar, pese a la dificultad que supone, el daño psicológico y sus secuelas.⁴⁹

Con el uso de la prueba pericial psicológica en casos de violencia de género, lo que se busca es brindar un mayor grado de certeza al proceso, toda vez que al incluir conocimiento científico y excluir apreciaciones derivadas del sentido común se obtiene una revisión acabada de las verdaderas dimensiones del testimonio de la víctima y del daño psíquico que importa la violencia. Lo anterior, en la línea con lo ya mencionado en el primer capítulo respecto de la prueba científica y su valor epistemológico en casos complejos. Así, es posible señalar que es necesaria la intervención de peritos que puedan brindar resultados confiables y que sorteen las dificultades de realizar una evaluación psicológica en un contexto judicial.

2) Contexto en el cual se desarrolla la intervención del psicólogo

En Chile, a principios de la última década del siglo XX, la opinión de expertos comenzó a jugar un rol en los procesos legales, a través de informes sobre evaluaciones de víctimas, que se basaban en enfoques clínicos de médicos y psicoterapeutas.

El foco en ese tiempo fue la evaluación psicológica del daño en menores víctimas de abuso, principalmente en la búsqueda del diagnóstico de Estrés Post Traumático (TEP). Es decir, desde un enfoque clínico se evaluaban síntomas como evidencia del trauma. Asimismo, algunos jueces comenzaron a solicitar evaluaciones de veracidad del testimonio de víctimas infantiles, consultando por su calidad y valor como prueba. La disciplina del momento recibió la influencia de la psicología alemana con el desarrollo del sistema *Statement Validity Assessment* (SVA) y el *Criteria Based Content Analysis* (CBCA), haciendo surgir a nivel nacional, intereses y productividades científicas en este ámbito.⁵⁰

Posteriormente, con la reforma procesal penal iniciada en 2000 que significó en términos generales un cambio de paradigma en el sistema de enjuiciamiento, se crea el Ministerio Público, organismo

⁴⁹ Laura Asensi. “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. N°21 (2008): 26.

⁵⁰ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 70, citando a Carolina Navarro, *The Role of the Academia in the Chilean Process of Change on Interviewing child victims: connecting science and practice*. Ponencia presentada en el 8th Annual iIRG Conference and Masterclass Geelong. Melbourne, Australia (2015).

a cargo de la persecución penal de los hechos constitutivos de delito y la protección de víctimas y testigos. En este contexto, los fiscales del Ministerio Público a cargo de casos que se presentan a juicio oral realizan un esfuerzo de generación de convicción en los tribunales y, por su parte, para los magistrados, la necesidad de valoración de la prueba presentada.⁵¹

Este es el marco en el que las evaluaciones periciales, en el ámbito de la psicología del testimonio, particularmente tratándose de delitos sexuales en contra de víctimas infantiles, se transformaron en recursos considerados relevantes y, a veces, hasta imprescindibles, para el esclarecimiento de los hechos, lo que llevó a incrementar de manera importante los requerimientos de evaluaciones de credibilidad del testimonio por parte de los fiscales en el contexto de la investigación de estos delitos.⁵²

El sostenido incremento de la demanda de esta prueba pericial colisionaba con la limitada formación y especialización de los equipos a cargo de estas tareas, esto llevó al desarrollo de prácticas acríicas y la asunción de postulados incorrectos o una interpretación errónea de las limitaciones de la herramienta, como el uso de puntajes como indicador del nivel de credibilidad de un testimonio, con el consiguiente establecimiento de estándares errados⁵³

El estado actual de la disciplina es de revisión frente al excesivo uso de este tipo de evaluaciones periciales, la incorrecta comprensión o aplicación de las metodologías que no gozan reconocimiento y se les cuestiona su validez. En este escenario, se ha incorporado, por parte de la defensa, prueba pericial que se ha centrado en el análisis y crítica de las pericias psicológicas y psiquiátricas que presenta el ente persecutor, especialmente en el caso de juicios orales por delitos sexuales, pronunciándose principalmente sobre su idoneidad técnica. “De esta manera, los meta peritajes se solicitan, en general, para pronunciarse sobre la evaluación pericial de credibilidad y daño, y han tenido como objetivo evidenciar una supuesta falta de rigurosidad científica y

⁵¹ Mauricio Duce, “Admisibilidad de la prueba pericial en juicios orales: un modelo para armar en la jurisprudencia nacional”, en *Formación y Valoración de la prueba en el proceso penal* (Santiago: Abeledo Perrot, 2010), 73 y ss.

⁵² Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 71.

⁵³ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 71, citando a Carolina Navarro, *The Role of the Academia in the Chilean Process of Change on Interviewing child victims: connecting science and practice*. Ponencia presentada en el 8th Annual iIRG Conference and Masterclass Geelong. Melbourne, Australia (2015).

metodológica en las evaluaciones forenses e informes periciales de quienes han elaborado los peritajes solicitados por el Ministerio Público”.⁵⁴

Para tener claridad el contexto actual, DUCE⁵⁵ en su estudio respecto del uso y prácticas de la prueba pericial de 2018, presenta la siguiente tabla de datos sobre los tipos de peritajes presentados en juicios por delitos sexuales:

Tipo peritaje	N°	%
Psicológico	62	48,4%
Sexológico	26	20,3%
Psiquiátrico	9	7,03%
Bioquímico	8	6,25%
Químico	7	5,46%
Asistente social	5	3,98%
Informático	3	2,34%
Otros	8	6,25%
Total	128	100%

Como se puede apreciar en la tabla, el 55% del total corresponden a peritajes psicológicos y psiquiátricos. Principalmente recaen en dos cuestiones: peritajes de credibilidad y de daño (o ambos a la vez). DUCE recalca que un porcentaje mayoritario de los peritajes presentados recaerían sobre los denominados peritajes de credibilidad, cuya confiabilidad científica es objeto de enorme discusión en la comunidad científica y legal comparada.⁵⁶

⁵⁴ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 71-72.

⁵⁵ Mauricio Duce. “Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema”. *Política Criminal*. Vol 13, N° 25 (2018): 58.

⁵⁶ Ibid.

Los datos presentados son concluyentes en señalar que la prueba pericial psicológica es un tipo de prueba pericial de uso muy significativo en el sistema.

Por otra parte, se trata de un área de producción de prueba pericial en nuestro país en el que también se ha generado una crítica importante de parte de un sector de la comunidad de especialistas desde hace algún tiempo.⁵⁷ “A este respecto, en los últimos años, se han registrado importantes avances para el desarrollo científico y aplicado del área. Las universidades han contribuido en esta línea, a través de programas de postgrado en formación forense, así como en el desarrollo de investigaciones que han significado un importante aporte a la disciplina, brindando sustento teórico y generando un corpus científico que ha favorecido su evolución. En forma paralela, se ha vuelto cada vez más habitual la visita de expertos internacionales en el área, gracias a la realización de seminarios y actividades de formación organizadas por instituciones que cumplen una función en este ámbito, en conjunto con universidades y fundaciones”.⁵⁸

Si bien es importante destacar que se presentan dificultades técnicas respecto de la situación en que se encuentra la víctima sujeta a la evaluación pericial, no se sigue una crítica sin mayores consideraciones al uso de la prueba pericial psicológica, el esfuerzo debe dirigirse a robustecer la disciplina y obtener material probatorio de calidad, todo en virtud de la justicia. Antecedente importantísimo es que la víctima de violencia de género se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad⁵⁹. Por una parte, se ve expuesta al momento de participar en un proceso judicial a la complejidad que significa el enjuiciamiento con dificultades probatorias y prejuicios sobre ella. Por otro lado, además carga con los costos personales de la violencia, tanto el daño físico como el daño psíquico padecido. Estas condiciones llevan a que sea fácil reforzar su victimización, reviven varias veces su sufrimiento en diferentes instancias y en general su participación está enmarcada en una relación asistencial -médica, jurídica, psicológica, social- creadora de una revictimización, obligando a contar la historia de su trauma, con el consiguiente riesgo de recaída en el daño o dolor padecidos. Ocasionando un aumento de la sintomatología y el daño psíquico en la víctima producto de su participación en el proceso judicial, no deja de ser irónica tal desprotección por parte del sistema.

⁵⁷ Ibid., 61

⁵⁸ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 77.

⁵⁹ Laura Asensi. “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”, 24.

Finalmente, enfatizando el párrafo anterior, es central para este trabajo notar la respuesta que da el sistema a una víctima, que la hace de nuevo revivir su papel de víctima, con el agravante que esta nueva victimización se da por parte de las instancias de las que ella espera ayuda y apoyo. Esta vez no es sólo víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema de las implicancias personales del daño generado por la violencia.⁶⁰

3) La evaluación pericial psicológica de credibilidad de testimonio de la víctima

Tanto los jueces de Tribunales de Familia, así como los fiscales del Ministerio Público y los defensores de la Defensoría Penal Pública, solicitan informes psicológicos respecto de situaciones de violencia hacia la mujer⁶¹, los peritajes psicológicos recaen principalmente sobre dos cuestiones, la credibilidad del testimonio de la víctima y la huella del daño psíquico. En otras palabras, estos informes buscan determinar dos elementos fundamentalmente, la constatación de que han ocurrido actos delictivos de maltrato y que dichos actos han generado un daño psíquico en quien los recibe. En este apartado se tratará de la evaluación que estudia el primer elemento mediante la pericia psicológica de credibilidad del testimonio.

En términos prácticos respecto de la víctima se solicita: “evaluar sus capacidades mentales y posibles alteraciones capacidad para aportar un testimonio válido judicialmente, el diagnóstico de personalidad posible, las consecuencias del delito en su vida, la credibilidad de su relato respecto de los hechos determinar la existencia o no de trastorno de estrés postraumático, entre otros”.⁶²

La evaluación de credibilidad de testimonio es aplicación directa de la psicología experimental y de la psicología cognitiva, es decir del estudio de los procesos cognitivos, tales como percepción, memoria, atención o lenguaje. Basada en las investigaciones, se intenta determinar la calidad, es decir la exactitud y la credibilidad de los testimonios⁶³. Esta última distinción es relevante, puesto que los factores de exactitud y de credibilidad son independientes, uno tiene que ver con el

⁶⁰ Ibid..

⁶¹ Francisco Álvarez. “El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno”. *Anuario de Psicología Jurídica*. Vol. 23 (2013): 4.

⁶² Marianella Bustos, “La evaluación psicológica en el ámbito penal: Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia.” (Memoria para optar al título de psicóloga., Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, 2015), 17.

⁶³ Laura Deansei. “Introducción a la psicología del testimonio: nuevas perspectivas”. *Nuevas perspectivas en Derecho Penal* (Centro Interdisciplinario de Investigaciones Forenses de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, 2010) 7.

contenido fáctico de la declaración y el otro con ciertos criterios de la disciplina forense que permiten señalar el grado de credibilidad de determinado testimonio, veremos que diversos factores pueden afectar la exactitud de una declaración, más eso no tiene relación con la credibilidad de la víctima. En esta línea, la psicología nos permite comprender que no existe una víctima perfecta, cuya impresión del acto delictivo sea tal que emita un relato ideal, los operadores jurídicos deben tener la suficiente formación para actuar con la debida seriedad y ética al momento de litigar y juzgar, evitando en todo momento situaciones de revictimización.

El testimonio como objeto de evaluación nunca coincide totalmente con los datos fácticos a los que dice referirse, y ello es así fundamentalmente por el modo en que funciona la memoria. Muchas veces las inexactitudes son producto de errores y no de falta de honestidad del testigo⁶⁴. En definitiva, la memoria no es una reproducción literal del pasado sino un proceso dinámico en constante reelaboración y como tal, es susceptible de errores y distorsiones. Así la tarea del perito es establecer las características del relato que permitirían diferenciar declaraciones verdaderas y vividas de aquellas fabricadas, inventadas o imaginadas, con cierta seriedad, dejando de lado creencias que por sentido común se tienen respecto del testimonio⁶⁵, como por ejemplo, que el testigo puede poner al juez en contacto directo con los hechos, que la percepción de los hechos a través de los sentidos y su posterior retención y recuperación son procesos lineales, que la memoria funciona reproduciendo de forma literal al momento de recordad eventos delictuales y por último que la persona que miente se comporta de modo tal que revela que está mintiendo, junto con otras corroboraciones del mismo tipo que son del todo equivocadas y deben ser excluidas si se quiere obtener un proceso respetuoso con la víctima y finalmente, justo.

Como adelantamos, la psicología del testimonio estudia principalmente dos factores, la exactitud del testimonio y la credibilidad del testigo. Por credibilidad entendemos la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado y la exactitud es la correspondencia ente lo sucedido y lo representado en la memoria. La credibilidad depende en primer lugar de la exactitud del recuerdo, pero la credibilidad tiene autonomía como categoría, depende de otros factores adicionales que pueden hacer de un testimonio a pesar de ser exacto, de todos modos, no sea creíble y viceversa⁶⁶. En cuanto

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Ibid., 6

⁶⁶ Ibid., 8

a la exactitud del recuerdo señalar que lo que queda en la memoria está influenciado por los esquemas de conocimiento previos que posee la persona, en función de los cuales interpreta los hechos⁶⁷, por esta razón es importante la intervención de un profesional para que la víctima de violencia de género pueda brindar un testimonio útil al juicio, lo que se retiene en la memoria es una versión distorsionada que en el momento del recuerdo se debe reconstruir.

La versión que entrega la víctima en su declaración se conserva bajo dos modalidades de memoria a conocer, la memoria episódica y la memoria semántica⁶⁸. La memoria episódica, se refiere a sucesos vividos personalmente, ubicados en el espacio y tiempo. La memoria semántica, en cambio presenta los hechos bajo la forma de conceptos, el contenido de la memoria semántica puede influir sobre la memoria episódica, incluso modificándola. Así las víctimas de violencia de género que no manejan las unidades conceptuales de las figuras delictivas, presentan dificultades al momento de testificar con claridad, puesto que es consecuencia de una representación conceptual posterior que reconocen en la memoria episódica el haber sido víctimas, muy común en mujeres, niños y niñas, quienes no tienen acceso a una educación suficiente en el tema y están inmersos en una cultura de violación.⁶⁹

La última de las fases del proceso de memorización es la de recuperación del recuerdo. La recuperación es de suma trascendencia para el caso de los testimonios, porque es el momento de las preguntas, por lo que, si se realizan de forma incorrecta, se dificulta la obtención de un testimonio útil sin revictimización. Por nombrar algunas ideas a considerar en esta fase, se debe señalar que testimonio es una actividad de tipo reconstructivo y no reproductivo, es decir el relato que se presenta en cada declaración es único y no exento de errores, siendo la labor de los peritos identificar las características que permiten determinar la exactitud y la credibilidad del testimonio. Por otro lado, factores como el paso del tiempo y el estado anímico de la víctima alteran el recuerdo negativamente. Por último, importante para la práctica, el modo en que se llevan a cabo los interrogatorios es otro factor que altera el recuerdo, cuando se realizan preguntas del tipo cerradas,

⁶⁷ Ibid., 9

⁶⁸ Ibid., 10

⁶⁹ Véase, Rita Segato, “La estructura de género y el mandato de violación”, 299-332 en *Mujeres Intelectuales: feminismo y liberación en América Latina y el Caribe*. (Buenos Aires: CLACSO, 2017), y Panagiota Koulianiou y Concepción Fernández. “Relatos culturales y discursos jurídicos sobre violación.”. *Athenea digital*. N° 14 (2008): 1-20

sugestivas o capciosas, se propicia no sólo un relato inexacto sino una verdadera modificación del recuerdo original.⁷⁰

En síntesis, la evaluación de credibilidad del testimonio, determina la credibilidad del contenido de la declaración y no hace una valoración sobre la credibilidad de la persona en sí. Así, el análisis de la credibilidad se ocupa de evaluar el grado de realidad del testimonio, pero un resultado negativo, es decir de credibilidad baja, no indica necesariamente falsedad de testimonio, no es un análisis de detección de mentiras⁷¹. Se trata de analizar si a declaración cumple con criterios cuya presencia indica una probabilidad alta de corresponder a un hecho real.

Por estas razones, es necesaria la utilización de protocolos estandarizados. Las evaluaciones psicológicas de credibilidad de testimonio se realizan a través de sistemas de análisis de contenido. En Chile la técnica más conocida y empleado es el Sistema de Validez de las declaraciones, compuesta a su vez por el *Statement Validity Assessment* (SVA) y el *Criteria Based Content Analysis* (CBCA).

El Sistema de Validez de las declaraciones o prueba del CBCA-SVA es un método semi estandarizado para la evaluación de la credibilidad y veracidad de las declaraciones y se fundamenta en la llamada hipótesis de Undeutsch según la cual: “los relatos verdaderos de las víctimas de abuso sexual difieren de los relatos imaginados o creados”⁷². Es una técnica compleja que constituye una guía estructurada que analiza la información y que carece de reglas claras para alcanzar las conclusiones de relato creíble o no creíble.⁷³

La aplicación del SVA engloba la aplicación del CBCA, así la evaluación consta de tres etapas fundamentales: a) se obtiene el testimonio mediante una entrevista semi estructurada, b) se analiza la credibilidad de la declaración mediante el CBCA y c) se aplica un listado de validez.

⁷⁰ Daenesi Laura, “Introducción a la psicología del testimonio: nuevas perspectivas”, 11.

⁷¹ Ibid., 12.

⁷² José Presentación, José Medina, Leticia Soriano y Carmen Negre. “Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones (Protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación”. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, N° 12 (2014): 3

⁷³ Ibid.

Una vez realizados los tres pasos que conforman el SVA el entrevistador debe catalogar la declaración como: creíble, probablemente creíble, indeterminada, probablemente increíble o increíble.⁷⁴

A su vez, el CBCA se compone de 19 criterios de realidad divididos en 5 categorías:⁷⁵

<p>Características generales. Los criterios aquí englobados se refieren a la declaración tomada en su totalidad</p>
<ol style="list-style-type: none">1. Estructura lógica. La declaración es coherente y consistente lógica y psicológicamente.2. Elaboración inestructurada. La información se presenta en un orden no-cronológico.3. Cantidad de detalles. La declaración es rica en detalles (lugares, sensaciones, información perceptual, etc.)
<p>Contenidos específicos. Se evalúan partes específicas del testimonio referidas a la presencia o fuerza de ciertos tipos de descripciones</p>
<ol style="list-style-type: none">4. Engranaje contextual (los hechos se sitúan en un tiempo y espacio).5. Descripción de interacciones (la declaración contiene información en la que el agresor y la víctima interactúan).6. Reproducción de conversaciones (diálogos específicos entre los actores de los hechos).7. Complicaciones inesperadas durante el incidente (p.e., interrupción imprevista, incidente inesperado).
<p>Peculiaridades del contenido. Se incluyen aquí aquellas características de una declaración que aumentan su concreción o viveza.</p>
<ol style="list-style-type: none">8. Detalles inusuales (detalles inesperados en el contexto de la declaración).9. Detalles superfluos (detalles que no son relevantes para los hechos denunciados).10. Incomprensión de detalles relatados con precisión (mención de detalles fuera del alcance de comprensión de la persona).

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Ramón Arce, Francisca Fariña, y Manuel Vilariño. “Contraste de la efectividad del CBCA en la evaluación de la credibilidad en casos de violencia de género”. *Intervención psicosocial*, Vol. 19, N° 2 (2010): 111.

<p>11. Asociaciones externas relacionadas</p> <p>12. Relatos del estado mental subjetivo (descripción de un cambio en los sentimientos, pensamientos, emociones o actitudes de la víctima durante el incidente).</p> <p>13. Atribución del estado mental del autor del delito (descripciones por parte de la víctima del estado mental, motivos, estados fisiológicos o reacciones afectivas del agresor).</p>
<p>Contenidos referentes a la motivación. Estos criterios revelan la motivación del testigo para hacer la declaración.</p>
<p>14. Correcciones espontaneas (corrección del testimonio ya prestado).</p> <p>15. Admisión de falta de memoria (verbaliza que no recuerda información de los hechos).</p> <p>16. Plantear dudas sobre el propio testimonio (la víctima manifiesta dudas sobre la exactitud del testimonio que está prestando).</p> <p>17. Auto-desaprobación (información auto-incriminatoria o desfavorable).</p> <p>18. Perdón al autor del delito (la víctima emite afirmaciones favorecedoras o que excusan al acusado).</p>
<p>Elementos específicos de la agresión. Elementos del testimonio que no se relacionan con la viveza general de la declaración, sino con el delito.</p>
<p>19. Detalles característicos del delito (características de los hechos que contradicen las creencias habituales sobre cómo se producen este tipo de agresiones).</p>

Los criterios del CBCA pueden evaluarse como presentes o ausentes, o bien, en función del grado en que aparecen en el testimonio. Una persona que haya realmente vivenciado determinado evento es capaz de producir un relato que satisfaga las características descritas en la tabla, particularmente los primeros 13.⁷⁶ Aunque según la disciplina y la evidencia, se ha podido determinar la influencia de distintas variables que moderarán estos resultados, como la edad, las habilidades cognitivas, la personalidad, entre otras. De este modo, cuanto mayor sea la presencia de estos criterios mayor será la probabilidad de que la declaración sea real.⁷⁷

⁷⁶ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 220.

⁷⁷ Ramón Arce, Francisca Fariña, y Manuel Vilariño. “Contraste de la efectividad del CBCA en la evaluación de la credibilidad en casos de violencia de género”, 110, y Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 220.

Como se ha dicho, la ausencia de los criterios de realidad no implica que la declaración sea necesariamente falsa, pero dicha ausencia se debe argumentar de forma adecuada, con apoyo en la tercera fase del SVA, es decir del listado de Criterios de Validez que se utiliza como complemento del CBCA.⁷⁸

La disciplina de la psicología jurídica reconoce que en la actualidad no existen técnicas que permitan valorar la credibilidad del testimonio de una manera indubitada. Es por ello, que la información que se brinda y los resultados de la evaluación sobre credibilidad del testimonio deben considerarse como un instrumento de apoyo y nunca como una herramienta única sobre la cual se base la toma de decisiones judiciales.⁷⁹

Siguiendo los planteamientos iniciales del sistema CBCA, ARCE Y FARIÑA han diseñado un protocolo forense de evaluación psicológica, el Sistema de Evaluación Global (SEG), en un mismo procedimiento analiza en conjunto la credibilidad del relato y el daño psíquico, o bien, en palabras de los autores, “permite evaluar la credibilidad del testimonio en casos de violencia de género, a la vez que la huella psíquica controlando una potencial simulación”.⁸⁰

Se evalúa la credibilidad del testimonio en función de dos factores: la validez y la fiabilidad. “La validez sirve para establecer la admisibilidad de la prueba para el análisis de contenido, en tanto la fiabilidad se relaciona con los indicios de realidad que contiene la declaración.”⁸¹

El SEG tiene por objeto la identificación de la verdad, no es un test de detección de mentiras, para ello se estructura en torno a 10 fases: “obtención de la declaración; repetición de la declaración; contraste de las declaraciones hechas a lo largo del procedimiento; estudio de la motivación; análisis de la validez de las declaraciones; análisis de la realidad de las declaraciones; análisis de la fiabilidad de las medidas; medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático; evaluación de la declaración de los actores implicados; análisis de las características psicológicas de los actores implicados; y, finalmente, implicaciones para la presentación del informe.”⁸²

⁷⁸ José Presentación, José Medina, Leticia Soriano y Carmen Negre. “Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones (Protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación”, 6.

⁷⁹ Laura Asensi. “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”, 11.

⁸⁰ Ramón Arce. “El Sistema de evaluación global en casos de violencia de género: huella psíquica y testimonio”. *Información Psicológica*, N° 99 (2010): 55

⁸¹ Laura Asensi. “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género,” 11.

⁸² Ramón Arce. “El Sistema de evaluación global en casos de violencia de género: huella psíquica y testimonio”, 5.

Una diferencia que parece destacable y que ejemplifica las discusiones de la disciplina es que, a diferencia del SEG, el sistema tradicional de análisis de credibilidad del testimonio se basa en una única declaración. Se ha señalado que la fiabilidad de un testimonio va de la mano de los criterios de oportunidad, sesgo, consistencia temporal, plausibilidad, consistencia entre testigos y crédito.⁸³ Así con una única oportunidad no existe la posibilidad de contrastar la consistencia de la declaración en el tiempo, es decir no se puede dar una evaluación acabada a su credibilidad, lo cual no ayuda cuando esta es la única prueba de cargo, acompañar la evaluación de corroboraciones periféricas será provechoso, siendo esto algo que no permite el análisis entregado por el sistema SVA-CBCA. Si bien, se requiere más de una declaración para el estudio de la consistencia temporal, el interrogatorio debe realizarse de modo tal que no contamine la memoria episódica y en último lugar que no contribuya a una victimización secundaria.⁸⁴

Sin perjuicio del aporte que significa el protocolo SEG, este ha sido criticado. En definitiva, la posibilidad de usar métodos que diferencien testimonios inventados o imaginados de aquellos reales ha sido sometida a un intenso cuestionamiento, especialmente el sistema CBCA, en el cual se basa el SEG. “En un artículo muy divulgado, Vrij indica que el CBCA posee una tasa de éxito (cerca al 70%) menor de lo aceptable, lejos de lo planteado por Wagenaar, Van Koppen y Crombag, que estipulan que cualquier método que se utilice en el ámbito forense debe poseer un valor diagnóstico del 99.6% como mínimo. Tanto Vrij como Manzanero y Muñoz citan al menos a 10 autores (Brigham, Rassin, Loftus, por mencionar algunos) provenientes de diversas universidades y centros de investigación que se cuestionan seriamente la hipótesis que sustenta este tipo de metodologías. En este sentido, Manzanero concluye que la viabilidad de evaluar objetivamente la credibilidad de un testimonio resulta imposible”.⁸⁵ Así las cosas, concluimos que los sistemas estudiados no están exentos de reparos y que al ser las metodologías disponibles deben ser usadas y valoradas con enfoque crítico. En Chile no existen aún propuestas de formato de entrevista psicológico- forense en el ámbito de la violencia de género. Cada una de las instancias

⁸³ Ibid., 6.

⁸⁴ Ibid., 7.

⁸⁵ Francisco Álvarez. “El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno”, 56.

(peritos privados, Servicio Médico Legal y Centros de la Mujer del SERNAM) evalúan situaciones de violencia y emiten informes periciales, utilizando sus propios métodos.⁸⁶

Finalmente, para concluir destacar lo que ha dicho ASENSI respecto de la labor de los peritos, “en no pocas ocasiones el perito no logra transmitir eficazmente lo que quiere decir, y más en estos asuntos, dada la complejidad de los mismos, su componente psíquico y subjetivo, y su difícil sometimiento a prueba. Incluimos en las dificultades de entendimiento, no solo las posibles limitaciones de las ciencias de la salud mental, la actuación de los peritos y la, a veces, escasa cooperación entre diversos profesionales, sino también los mitos relacionados con este tema y aun excesivamente presentes en el contexto judicial y muchos de sus operadores”.⁸⁷ Así, la evaluación psicológica de credibilidad del testimonio de la víctima es una labor sumamente necesaria para la persecución de un delito con dificultades probatorias, por lo que es necesario la capacitación de todos los actores sobre los retos a los que nos enfrenta una evaluación de estas características, siendo el objetivo último de la práctica pericial la obtención de la verdad, esto es un testimonio útil, y no la simple práctica de un interrogatorio que busca detectar contradicciones poco relevantes y mentiras.

4) La evaluación pericial psicológica de la huella psíquica del daño

Como ya se ha señalado en apartados anteriores, el informe pericial se emite para constatar una realidad no perceptible, la evaluación psicológica de la víctima permite trascender las lesiones físicas, que son más objetivables, y probar el daño psicológico y sus secuelas, siendo estos más dolorosos, graves y difíciles de olvidar para la víctima.⁸⁸ El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica del delito y, como tal, puede aportarse como prueba de cargo.⁸⁹

Así, una segunda prueba inicia para la víctima, la evaluación pericial de la huella psíquica del daño. La huella psíquica, es definida por la medida de los efectos de un acto delictivo en la salud mental o bien, sufrimiento emocional. Este daño se ha relacionado tanto con síntomas internalizados (depresión, ansiedad, quejas somáticas, inadaptación social) como con los externalizados, esto es,

⁸⁶ Francisco Álvarez. “El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno”, 55.

⁸⁷ Laura Asensi. “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”, 12.

⁸⁸ Ibid.

⁸⁹ Ibid., 9.

problemas de conducta (agresividad, *bullying*, delincuencia), ya que puede producir ambos tipos de huellas, incluida la interacción de ambas. Sin embargo, en la práctica forense se recurre, mayormente, a los internalizantes y, más específicamente, al trastorno de estrés postraumático (TEP) y sus medidas indirectas.⁹⁰

Sin perjuicio de que el TEP es reconocido como una de las pocas patologías que pueden establecer con claridad el nexo entre los hechos de violencia y el daño psíquico provocado, las víctimas también presentan otros indicadores de daño psíquico dignos de nombrar⁹¹. Puede mostrar cuadros de depresión, ideación suicida, trastornos de ansiedad, alteración del sueño, trastornos de la alimentación, nivel de autoestima, trastorno de personalidad, entre otras. Por otro lado, respecto de la sintomatología de origen psicosomático asociada a elevados niveles de ansiedad, se muestran crisis de pánico, dolores musculares, nerviosismo, problemas respiratorios, o cualquier otra dificultad provocada por estar constantemente en un estado de alerta, por temor a ser violentada física o psicológicamente. Así, es recomendable aplicar diferentes pruebas para evaluar las mismas variables, esto es un punto fundamental para la validez de la pericia.⁹²

El objetivo principal en la evaluación de la huella psíquica es confirmar la presencia de indicadores relacionadas con una lesión psíquica atribuible a la agresión física- sexual. Para ello, las estrategias de evaluación implican el uso de las técnicas habituales, como la entrevista para recabar información relevante, test psicométricos científicamente validados e inventarios específicos de maltrato y violencia contra las mujeres. En este punto será esencial la entrevista, en tanto la información que proporciona no puede obtenerse solo mediante un test o una escala. La forma de proceder en la entrevista es la siguiente, se pide a la víctima del delito que describa todo lo que ha cambiado en su vida (síntomas, pensamientos, conductas) con posterioridad a sufrir los actos de violencia o lo que ha mejorado cuando éstos dejaron de ocurrir.⁹³ Así, el perito debe establecer si la violencia de género ha aumentado la gravedad de la sintomatología, o si, por el contrario, ha

⁹⁰ Ramón Arce y Francisca Fariña, “Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global”, 147-168 en *Violencia de género. Tratado psicológico y legal*. (Biblioteca Nueva, 2009), 151.

⁹¹ Álvaro Latorre. “Peritajes Psicológicos en Violencia de Género”, 84.

⁹² Ibid.

⁹³ Francisco Álvarez. “El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno”, 57.

resultado poseer una importancia menor o nula para la persona evaluada, en cuyo caso la detección de un cuadro coherente con la presencia de daño psíquico puede al menos ser puesta en duda.⁹⁴

Profundizando en la conceptualización del impacto psíquico del delito se presentan distintos factores que tradicionalmente según ECHEBURÚA⁹⁵ se agrupan en: factores relacionados con la situación de victimización denunciada, factores de vulnerabilidad y factores de protección. Dentro de los factores relacionados con la situación de la agresión se atiende a la frecuencia, intensidad y duración, al nivel de vejación/humillación vivenciado, al lazo de afectividad con el agresor y a las consecuencias negativas múltiples derivadas del delito.⁹⁶ Mientras mayor sea el grado de presencias de esos factores, mayor será la probabilidad de que los hechos denunciados hayan dejado una huella psicopatológica en la persona evaluada.

Los factores de vulnerabilidad son todas aquellas circunstancias personales y contextuales de la supuesta víctima que pueden amplificar y perpetuar el impacto del delito en su estado psíquico. En este sentido, no deben ser confundidos con los factores de riesgo, de nulo interés forense, que serían aquellas circunstancias personales o contextuales del individuo que aumentan la probabilidad de convertirse en víctima de un delito.⁹⁷

A grandes rasgos se identifican las siguientes etapas de la evaluación pericial de la huella psíquica del daño:⁹⁸

- a) Análisis de la potencialidad del hecho delictivo denunciado para producir desajustes en el estado mental de la persona. Para ello el perito psicólogo se servirá del relato del hecho delictivo que brinda la víctima, identificando la figura. “Cuando existe una desproporción clara entre el suceso y los indicadores clínicos detectados, una vez descartada la simulación el suceso puede ser necesario, pero no suficiente y habría que atender a los factores de vulnerabilidad del sujeto en la explicación de su estado psicológico actual.”⁹⁹

⁹⁴ Ibid.

⁹⁵ Citado por José Muñoz. “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”. *Anuario de Psicología Jurídica*, N° 23 (2013): 66.

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ Ibid.

⁹⁸ Ibid.

⁹⁹ Ibid.

- b) Detección de desajustes psicológicos en la persona evaluada a través del proceso de evaluación pericial psicológica. Esto es una valoración psicológica, que busca establecer un diagnóstico.
- c) Análisis de la relación de causalidad. Se requiere la existencia de un nexo causal entre los actos de violencia y las patologías detectadas. En este sentido, deben contrastarse diversas hipótesis para el conocimiento de las variables que podrían haber incidido en el daño psíquico, estableciendo, con el mayor grado de exactitud posible, el peso de cada una de ellas y en particular del hecho delictivo investigado.¹⁰⁰
- d) Valoración del impacto psíquico. Para generar esta valoración, se relaciona el tiempo de curación con la secuela. En el caso de que la víctima haya recibido un tratamiento clínico adecuado, se debe analizar si el estado clínico residual se debe efectivamente a la situación de agresión, o corresponde a una inadecuada intervención clínica o bien a la desidia de la persona evaluada.
- e) Valoración del grado de incapacidad funcional. Se realiza atendiendo al diagnóstico y a la disminución de la capacidad funcional derivada en diversos ámbitos, el social, personal, laboral y familiar.¹⁰¹

La labor del perito psicólogo está atravesada por diversas complejidades al momento de evaluar la situación psíquica de una víctima de violencia de género que está participando en un proceso judicial. Por un lado, no existe un perfil único de víctima y es difícil la objetivación del estado mental de una persona, sobre todo cuando se debe ponderar la influencia que tiene el acceso o no acceso a terapia clínica. Por otro lado, al daño psíquico sufrido por la víctima, se suma a la vulnerabilidad estructural, resultando fácil reforzar su victimización, hay riesgo de que aumente la sintomatología y el daño psíquico cuando entre en el proceso judicial, produciéndose la victimización secundaria.¹⁰²

La victimización secundaria constituye el conjunto de costes personales que sufre la persona denunciante de un delito por su paso por el sistema de justicia.¹⁰³ Respecto de la práctica de la

¹⁰⁰ Francisco Álvarez. “El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno”, 57.

¹⁰¹ José Muñoz. “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”,67.

¹⁰² Laura Asensi. “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género,” 10.

¹⁰³ José Muñoz. “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”,66.

prueba pericial psicológica es importante señalar los factores que contribuyen al fenómeno de victimización secundaria, cuando se da prioridad a la búsqueda de la realidad objetiva del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato, la falta de un entorno de intimidad y protección, el desconocimiento de los roles de los distintos actores que intervienen en el proceso judicial lo que supone una dificultad para establecer relaciones adecuadas, la excesiva lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima y durante la vista oral, la descripción del delito, el cuestionamiento de su credibilidad y el contacto con el agresor, son factores estresantes. La exposición de la persona evaluada a factores de victimización secundaria deberá tenerse en cuenta en la valoración forense del daño psíquico por su contribución al estado psicológico. En algunos casos se puede solicitar al perito que valore la repercusión que para la estabilidad psicológica de la persona denunciante puede suponer su intervención en el juicio oral. En estas situaciones el técnico puede sugerir alternativas legales para minimizar los posibles efectos negativos sin vulnerar las garantías procesales del imputado, como por ejemplo la declaración mediante videoconferencia.¹⁰⁴

Así se evidencia la necesidad de contar con instrumentos que tengan una validación y respaldo empírico por parte de la comunidad científica chilena. Estamos ante un déficit en esta materia, por ejemplo, instrumentos como el inventario de depresión de Beck, tan extendido en el medio clínico, que no cuentan con este respaldo.¹⁰⁵ La exploración pericial del daño psíquico necesita de la elaboración de instrumentos de medida adecuados al contexto judicial, cuya investigación relacione el daño psíquico con las peculiaridades de cada situación de victimización criminal con objeto de facilitar la obtención de una declaración de parte de la víctima de carácter útil e indubitado.

5) La simulación y disimulación

La simulación implica la invención consciente y deliberada de un trastorno mental o físico con el propósito de obtener un beneficio personal. En ocasiones lo que se simula ya no es la patología en sí, sino su intensidad. La evaluación de la simulación se ha centrado principalmente en el control del engaño. “Esta hipótesis debe ser especialmente tomada en cuenta si ocurren una o más de las

¹⁰⁴ Ibid.

¹⁰⁵ Francisco Álvarez. “El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno”, 57.

siguientes situaciones, existe discrepancia entre el trastorno manifestado y los datos objetivos obtenidos a partir de la exploración clínica, el sujeto no cumple con el tratamiento prescrito o los síntomas pesquisados no siguen los patrones habituales del cuadro o son atípicos.”¹⁰⁶

Por otro lado, la disimulación es sumamente compleja, las víctimas de violencia de género no sólo no exteriorizan a los demás la existencia de agresiones, sino que la ocultan, llegando a negar el maltrato y sus consecuencias. Son casos en que las víctimas pueden realizar denuncias sin convicción, denunciar con el solo objetivo de “advertir” al agresor sin buscar una acción penal punitiva, abstenerse de continuar con el procedimiento judicial a pesar de conocer sus pasos y poder llevarlos a cabo o, sencillamente, retractarse.¹⁰⁷

Es una realidad a la que están bien acostumbrados los agentes del sistema jurídico que deben conocer de hechos de violencia doméstica. En Chile, por ejemplo, diversos fallos han reconocido la retractación de la víctima como fenómeno propio de la violencia intrafamiliar.¹⁰⁸

En la hipótesis de disimulación, la persona evaluada adopta una actitud defensiva tanto a la exploración pericial psicopatológica como a la administración de pruebas complementarias, ofreciendo distintas versiones sobre las lesiones, disminuir el valor real del daño provocado o negar que tenga algún tipo de secuela psíquica. Los cuadros clínicos más tendentes a la disimulación son la depresión, la psicosis y el consumo de sustancias tóxicas.

Tiene mucho sentido el fenómeno de disimulación, en ocasiones se produce una paradoja de que víctimas que sufren daño psíquico, disimulen su cuadro clínico para evitar perjuicios en otros ámbitos, ya sean familiares, legales o laborales. En esa línea, tampoco deben descartarse las presiones que recibe la mujer por parte del victimario y familiares, en torno a intimidaciones o agresiones de todo tipo contra ella o sus hijos, presiones de carácter económico, entre otras circunstancias que se pueden evidenciar tratándose de violencia género. Igualmente, la disimulación concurre con posterioridad a la denuncia, particularmente en aquellas mujeres con mayor nivel de daño y riesgo de violencia grave, en donde, se desarrollan vínculos entre agresor y víctima de carácter paradójico.¹⁰⁹

¹⁰⁶ Ibid., 7.

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ Ibid., 8.

¹⁰⁹ Ibid.

6) El informe pericial

La elaboración del informe pericial es sumamente relevante, puesto que es la vía por la cual los actores del proceso acceden a los resultados de la evaluación pericial. Es una tarea con exigencias particulares, que dotan a esta actividad de las mismas características de especialidad y experticia que el marco general en el que se circunscribe la pericia. En ese sentido, se espera que el informe de cuenta de manera clara, objetiva y rigurosa, de los hallazgos obtenidos, cumpliendo con los estándares metodológicos exigidos por la disciplina forense y por el ordenamiento normativo propiamente tal.¹¹⁰

En apartados anteriores ya se revisaron las exigencias de carácter legal, ahora corresponde precisar desde la psicología jurídica cuales son los contenidos mínimos de un adecuado informe pericial de evaluación psicológica.

En la guía de evaluación pericial de testimonio de delitos sexuales del Ministerio Público¹¹¹, se brindan algunos principios fundamentales:

- a) “Redacción clara y mediante un lenguaje formal y técnico comprensible para un público lego, preciso y riguroso.
- b) Se debe evitar traspasar los límites de la función pericial mediante la utilización de términos con alcance jurídico o pronunciamientos que excedan el ejercicio de la disciplina y el rol.
- c) Resulta fundamental identificar claramente a los actores intervinientes en el hecho materia de interés judicial (víctima/presunto autor), así como desarrollar una descripción ajustada de la naturaleza de los hechos denunciados conforme a los hallazgos de la evaluación pericial.
- d) Deben identificarse los contenidos derivados de las distintas fuentes de información, distinguiéndolas entre fuentes directas (levantadas por el/la perito) e indirectas (no levantadas por el/la perito), realizando un proceso de triangulación de la información, cuidando el no arribar a conclusiones a partir de una fuente única.
- e) Los contenidos descritos deben ajustarse a los objetivos de la evaluación, evitando incluir aquellos que aludan a antecedentes personales que no resulten relevantes para dar respuesta a la pregunta psicolegal, velando por el respeto al derecho a la intimidad de las personas.

¹¹⁰ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 244.

¹¹¹ Ibid.

- f) Se deben evitar interpretaciones carentes de respaldo, informando solo aquellos datos o contenidos que se sustentan en los hallazgos resultantes del proceso de evaluación.
- g) El proceso de análisis realizado debe plasmarse claramente en el documento, de modo que el lector pueda acceder al mismo.”¹¹²

Es importante que el informe describa suficientemente la metodología utilizada, lo que aporta al juicio no son solo los resultados de la pericia, sino que también sus conocimientos y técnica de la profesión que deben cumplir con el estándar de aceptabilidad y científicidad, para el examen de ello, es fundamental que los actores y, en definitiva, el tribunal pueda acceder en el mismo instrumento a las cuestiones más bien procedimentales de la práctica de la prueba. Se recomienda que esta exposición contenga a lo menos, las entrevistas y observaciones, las pruebas aplicadas, el contacto con otros dispositivos y profesionales, el análisis de los antecedentes del caso.¹¹³

“En la exposición de los resultados cada tópico debe abordarse en profundidad, evitando limitarse a una mera descripción, vale decir, se deben explicitar las distintas fuentes a partir de las cuales se obtuvo la información, el contenido analizado, la relación entre los elementos expuestos (congruencia/incongruencia) y la valoración global del tópico en cuestión, considerando los estándares de científicidad correspondientes.”¹¹⁴ Este apartado de consideraciones forenses, recoge dos elementos centrales, la integración y análisis de toda la información recogida y las conclusiones finales, es importante que contenga los siguientes puntos, sobre los hechos denunciados, sobre el estado psicológico de la persona evaluada, sobre el estado psicológico y su relación con los hechos denunciados y sobre el grado de incapacidad funcional.¹¹⁵

CAPÍTULO III: RIESGOS EN EL USO DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO

Como se ha expuesto, la prueba pericial psicológica se ha convertido en la clave para muchas decisiones judiciales. Por un lado, la prueba pericial cobra importancia de la mano del desarrollo de la prueba científica, lo cual se examinó en el capítulo introductorio, por otro lado, la prueba

¹¹² Ibid., 244-246.

¹¹³ José Muñoz. “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”,67.

¹¹⁴ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales”, 247.

¹¹⁵ José Muñoz. “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”,67.

pericial psicológica se levanta como la vía de subsanar la escasa disponibilidad probatoria en casos de violencia de género. Hay consenso con la literatura que señala riesgos del uso de la prueba científica, cuestión a la que se aludió como mito de la infalibilidad¹¹⁶, concepto que fundamentalmente significa asumir como incuestionables o irrefutables estas pruebas y de paso descargar al juez de hacer un especial esfuerzo por fundar racionalmente la decisión.

En el ámbito nacional también se encuentran valiosos aportes de DUCE¹¹⁷ en cuanto al uso de la prueba pericial, en especial razón del estándar de admisibilidad, quien suma además de los requisitos generales de pertenencia y relevancia, exigencias particulares tales como la necesidad del conocimiento experto, la idoneidad del perito, y de particular importancia para el presente comentario, la confiabilidad del peritaje en cuanto a que la información que produzca sea razonable según la comunidad científica.

Los riesgos que envuelven el uso de la prueba pericial psicológica no han sido objeto de investigación empírica en Chile, ni tampoco han sido abordados de un modo sistemático. Si bien se desarrolló el denominado Proyecto Inocentes¹¹⁸ de la Defensoría penal pública en el año 2016, este se enfoca en una dimensión diferente, consistente en la condena de inocentes producto de prueba pericial de baja calidad, el proyecto significa cierta claridad del impacto negativo para los imputados, pero no hay noción alguna de los efectos que ha tenido el mal uso de la prueba pericial para las víctimas en búsqueda de justicia. En principio, la evaluación psicológica puede implicar una barrera y una afectación para la denunciante, teniendo resultados iatrogénicos. Como ya se adelantó, a continuación, el enfoque estará en los riesgos que se presentan para la víctima de delitos de violencia de género, la idea es conocer mejor las dinámicas concretas de funcionamiento del sistema de manera de evitar mayores riesgos y reducirlos al máximo.

En general el mal uso de la prueba pericial psicológica tiene dos grandes consecuencias en este contexto. En primer lugar la prueba pericial no cumple su función básica de aportar conocimientos científicos sobre hechos complejos para colaborar con la actividad probatoria, función que es esencial en casos de alta dificultad probatoria, recordando que en delitos de violencia de género

¹¹⁶ Marina Gascón, “Prueba científica. Un mapa de retos”, cap. VII en Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica (Buenos Aires: Marcial Pons, 2013), 181-191.

¹¹⁷ Mauricio Duce, La prueba (Buenos Aires: Didot, 2013) y “Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal”, Revista Ius et Praxis, Año 24, N° 2 (2018).

¹¹⁸ Mauricio Duce, “Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal”, Revista Ius et Praxis, Año 24, N° 2 (2018): 245.

generalmente solo se cuenta con el testimonio de la víctima, así ante la falta de rigurosidad, el juez debe decidir de todas formas con la prueba producida, el uso de pericias de baja calidad atenta contra cualquier intento de decisión racional a la que arriba el tribunal. En segundo lugar, el mal uso de la prueba pericial psicológica impacta en la revictimización de la denunciante, como resultado de la exposición a un proceso judicial y en particular a la evaluación pericial, se añade un daño al ya existente producto del delito, es la propia institucionalidad encargada de prestar atención a la víctima quien a la hora de investigar y juzgar vuelve a victimizar, la persona se mantiene en la posición de víctima. Es importante tener claro que la víctima de violencia de género ya se mueve desde la vulnerabilidad y el sistema debe hacer todos los esfuerzos posibles para no agravar el impacto psicosocial.¹¹⁹

El punto de partida es que en la práctica el juez no tiene el entrenamiento técnico o científico necesario para controlar de manera efectiva el trabajo del perito. Claramente la psicología excede el área de experticia del juez, pero no obsta el deber que tiene de valorar y controlar las bases y la opinión del perito¹²⁰, siendo ello una garantía del sistema. A su vez, tampoco se puede depender exclusivamente del proceso adversarial como forma de impedir los errores generados por el uso de la prueba pericial, puesto que se trata de garantías y en último término de los fines del proceso, arribar a una decisión justa y racional. De ahí la necesidad de elaborar un estudio serio sobre los riesgos de la prueba pericial psicológica en violencia de género, vislumbrando además que las falencias que se observan y que causan desconfianza entre diversos académicos y operadores, no son atribuibles a la víctima, sino que a la práctica de la pericia en sí.

Continuando con el último punto, el fenómeno excede las aristas jurídicas y psicológicas, es más, desde un enfoque sociológico se evidencia una disposición social a la violencia de género, que deriva en culpar a la víctima por las complejidades del delito, es parte de la estructura mental de los operadores el abordar el proceso imponiendo altas exigencias a la víctima, es decir, hay una tendencia a actuar de forma discriminatoria contra la mujer denunciante de violencia de género.¹²¹ El exponer los riesgos que significa el uso de la prueba pericial psicológica en estas víctimas, es

¹¹⁹ Véase: Berenice Smith y Marjorie Álvarez, “Revictimización un fenómeno invisibilizado en las instituciones”. *Revista de Medicina legal de Costa Rica*, Vol 24, N° 1 (2007): 83-100

¹²⁰ Mauricio Duce, “Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal”, *Revista Ius et Praxis*, Año 24, N° 2 (2018): 241

¹²¹ Ismael Loinaz, “Distorsiones cognitivas en agresores de pareja: análisis de una herramienta de evaluación”. *Terapia Psicológica*, Vol 32, N° 1 (2014): 5-17

un primer paso para entender las dinámicas del proceso y en el mismo momento, de visibilizar, se produce una conciencia de los resultados negativos, lo que permitiría mitigarlos.

Expuesto lo anterior, el objeto de este apartado es presentar una propuesta de sistematización de los riesgos que importa el uso de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género, a decir:

- a) De la idoneidad del experto y confiabilidad del peritaje
- b) Errores frecuentes en la obtención de los peritajes psicológicos
- c) El riesgo de la sustitución
- d) De los estereotipos de género y sesgos cognitivos
- e) La valoración judicial

1) De la idoneidad del experto y confiabilidad del peritaje

La fiabilidad de la evaluación pericial recae en gran medida en el propio evaluador. Es por ello que se requiere que quien intervenga posea alta formación y experiencia científica, y que por otro lado satisfaga los criterios de objetividad. Así se configura el primer factor a tener en consideración, por un lado, la idoneidad del experto, respecto de su capacitación¹²² y por otro lado la confiabilidad del peritaje, respecto de los criterios de objetividad y rigurosidad científica.¹²³

Tratándose de la idoneidad del perito, existe una caracterización particular para casos de violencia de género, en la práctica se presenta poco conocimiento el fenómeno, sus manifestaciones, evolución, victimización y consecuencias¹²⁴. Entre el bagaje de formación y experiencia necesarios, se consideran aquellos relativos a la psicología clínica, la psicología del desarrollo en caso de víctimas menores de edad, al psicodiagnóstico y la psicopatología, así como las bases aportadas por la neurociencia y la criminalística. Asimismo, se requiere el manejo en profundidad de conocimientos de criminología, victimología y fenomenología de las agresiones sexuales. Se necesita, en este sentido, la actualización permanente del perito en los contenidos señalados,

¹²² Ramón Arce y Francisca Fariña, “Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global”, 147-168 en *Violencia de género. Tratado psicológico y legal*. (Biblioteca Nueva, 2009), 28

¹²³ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales” Documento de trabajo interinstitucional (Santiago, 2019), 208

¹²⁴ Laura Asensi y Miguel Díez, “Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora”. *Información Psicológica*, N° 111 (2016): 103.

resultando, además, particularmente relevante la formación y entrenamiento en entrevista de víctimas de agresiones sexuales, el que, para garantizar la efectividad en su ejecución, debe ser permanente, más aún en casos especialmente complejos como la evaluación pericial de víctimas preescolares, con discapacidad intelectual, con motivación negativa hacia la evaluación, entre otros¹²⁵. Finalmente, el perito debe tener comprensión de los tipos penales de los delitos sexuales definidos por el Código Penal, especialmente las circunstancias en que se producen, junto con una visión clara de los objetivos de su evaluación, los límites en que se suscribe su labor, distinguiendo claramente la labor forense del ámbito clínico y el papel que juega en la actividad probatoria¹²⁶. Si la evaluación no se desarrolla por un evaluador idóneo, el instrumento carece de total validez, pasando a ser un medio basado en su subjetividad.

En segundo término, respecto de la confiabilidad del peritaje, el perito debe proceder conforme a criterios de objetividad y rigurosidad científica. Se entenderá dicho accionar como un proceso que contemple la identificación de los datos para la construcción de hipótesis, de manera que estas puedan ser contrastadas. Se comprende que, de la riqueza, objetividad e imparcialidad asociada a esta tarea, deriva la calidad de las etapas que la secundan, por lo que constituye una fase fundamental para desarrollar investigaciones o estudios que respondan a los requerimientos de científicidad encomendada¹²⁷. En definitiva, la evaluación psicológica, debe cumplir con los estándares de su ciencia, especial cuidado debe tenerse con la validez científica del protocolo y metodología aplicada, evitando aquellas que no posean evidencia científica y de la calidad técnica del procedimiento.

2) Errores frecuentes en la obtención de los peritajes psicológicos

Este punto de análisis pareciera ser más propio de la psicología jurídica, puesto que requiere un cierto manejo de conceptos y discusiones propias de la ciencia, sin embargo, es imprescindible que los operadores jurídicos conozcan de la generalidad del tema. En especial atención a que son los propios operadores y el tribunal quienes entran en contacto con la prueba pericial y deben discutir la controversia a partir de ella. Así, es posible determinar cuales son los errores frecuentes al momento de practicar un peritaje psicológico, para tenerlos presentes al momento de enfrentarse a

¹²⁵ Ministerio Público y otros. “Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales” Documento de trabajo interinstitucional (Santiago, 2019), 182

¹²⁶ Ibid.

¹²⁷ Ibid., 208.

esta evaluación en casos que suelen ser sumamente complejos, como lo son los delitos de violencia de género.

Siguiendo la categorización realizada por ASENSI y DÍEZ¹²⁸, podemos encontrar que los errores más comunes se pueden visualizar en tres categorías.

En primer lugar se encuentran los errores metodológicos¹²⁹, ejemplo de ellos son el uso de protocolos de evaluación de tipo clínico, realizar preguntas capciosas o sugestivas, el desarrollo de sesiones de entrevista excesivamente largas, que el perito recabe más información de la necesaria, que el profesional no mantenga la neutralidad, teniendo en cuenta el adecuado encuadre de la relación y el debido *rapport*, es decir que se respeten los límites de la relación entre el evaluador y el evaluado, y que a la vez se produzca un ambiente propicio o idóneo para que el correcto desenvolvimiento del evaluado, este último punto tiene mucha relación con otro error común, que es que no se respeta el ritmo emocional de la víctima sujeta a evaluación psicológica.

En segundo lugar se encuentran los errores de diagnóstico¹³⁰, donde por ejemplo, es necesario considerar patologías existentes que se dan en el contexto del maltrato, el error de asumir que una víctima de maltrato tenga obligatoriamente que padecer secuelas al momento de la evaluación, la no valoración ni constatación de las posibles repercusiones psicosociales en la víctima, centrándose exclusivamente en las repercusiones clínicas, y al no considerar como prioridad la valoración de la víctima por sobre la evaluación del maltratador.

En tercer lugar, se consideran errores en la interpretación¹³¹ de los hechos valorados, estos se vinculan con el siguiente punto respecto de los estereotipos y sesgos cognitivos. En general se trata de errores vinculados a prejuicios que pueda tener el evaluador, o también llamados errores de atribución respecto de las circunstancias de comisión del delito y las características personales de la víctima, se dan errores de incredulidad frente a una persona que dice la verdad, lo que se conoce como errores de Otelo, se asocian indicios a la mentira, por ejemplo la persona que está tensa durante la declaración no necesariamente está mintiendo, luego se encuentran errores al presentar

¹²⁸ Álvaro Latorre. “Peritajes Psicológicos en Violencia de Género”. *Revista de Psicología de la Universidad de Viña del Mar*, Vol. 1, N° 2 (2011): 88 y Laura Asensi y Miguel Díez, “Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora”.

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ *Ibid.*

las conclusiones del procedimiento, principalmente asociados a la idiosincrasia de la persona evaluada, ya sea por un estilo de personalidad en particular o por su estilo comunicacional, el evaluador puede evaluar negativamente estos factores en torno al caso, interpretándolo como que la persona no quiere cooperar o está mintiendo, interpretar erróneamente que la víctima niegue u omita aspectos relevantes de la situación producto de su propia tolerancia cultural. Por último, se dan errores respecto de la interpretación de ciertos hechos como indicios de simulación, la cual como se mencionó como aquel mecanismo de invención consciente y deliberada de un trastorno mental o físico con el propósito de obtener un beneficio personal, este fenómeno debe detectarse con medios de control del engaño ya científicamente afianzados, no desde la mera percepción del evaluador, es decir en el informe debe estar debidamente fundamentada la hipótesis de simulación.

Asimismo, cabe mencionar que pudieran generarse errores relacionados a la solicitud¹³² misma de la práctica de la pericia, esta debe generarse con claridad y determinando el objetivo particular de la evaluación, para que el profesional trabaje con un objetivo en mente, para finalmente, ser un verdadero aporte para la actividad probatoria del juicio.

3) El riesgo de la sustitución

Este punto pareciera suficientemente abordado por la literatura, sin embargo, parece necesario mencionarlo según el objetivo de sistematizar los riesgos que importa el mal uso de la prueba pericial psicológica en casos de violencia de género.

Siguiendo a DUCE, el riesgo de sustitución ocurre cuando la opinión del perito experto comienza a utilizarse crecientemente para sustituir el trabajo de razonamiento y construcción de la verdad procesal ¹³³. De por sí, el hecho de tomar como base para una sentencia la opinión del perito, no es de por sí un error, sino que es el hecho del poco control que tiene la prueba lo que decantaría en la falta de legitimidad del proceso. El caso de los peritajes psicológicos de credibilidad es paradigmático, el perito básicamente se pronuncia sobre el testimonio de la víctima, lo que inicialmente ya es material probatorio por sí solo, el perito determina el valor que debe brindarse al testimonio dentro del juicio, lo cual es un juicio que corresponde exclusivamente al tribunal ¹³⁴

¹³² Ibid.

¹³³ Mauricio Duce, “La prueba pericial”, 44.

¹³⁴ Cristián Cheyre y Nicolás Tomic, “Problemas de la prueba pericial en el proceso penal” (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2018), 23.

Este error de fácil solución aparente es común en la práctica, en primer término, cabe enfatizar en que el perito se limita a brindar información extraída mediante una evaluación científica, distinto es rol del juez, es este quien es llamado a valorar la prueba, es un deber inexcusable, en la motivación de su decisión se contiene la valoración del material probatorio en su totalidad, incluyendo las razones de recibir los resultados del peritaje como confiables y certeros. En simple, la pericia constituye un medio probatorio, no una valoración anticipada del testimonio en sí, son niveles que se deben diferenciar.

Junto con lo anterior, cabe expresar la necesidad de que el juez realice junto al control de admisibilidad procesal de la pericia, un control de admisibilidad científica diferente a la fase de la valoración de la prueba, tal como se planteó en apartados anteriores.

4) De los estereotipos de género y sesgos cognitivos

Este punto merece especial mención en el caso de estudio, es decir en contexto de violencia de género, la víctima se caracteriza por la particular posición de vulnerabilidad, junto con un sistema que reproduce la violencia y que en última instancia sostiene a los agresores. De esta discriminación no es extraña la labor de nuestros tribunales, es necesario tener presente esta realidad para erradicarla, siempre con fines de justicia.

Los estereotipos de género y los cognitivos principalmente resultan en errores en la interpretación y presentación de las conclusiones respecto de la práctica pericial, y en último lugar tienen una influencia en la decisión judicial. Antes de abordar estos errores, se señala una sucinta conceptualización de los estereotipos de género y los sesgos cognitivos, vale decir que la literatura al respecto es extensa y las investigaciones al respecto son variadas, así la conceptualización siguiente está contextualizada en el presente estudio.

El concepto de estereotipo es controvertido a causa de su relación con los prejuicios y la discriminación¹³⁵. En general, se entiende por estereotipo “aquellas creencias populares sobre los atributos que caracterizan a un grupo social y sobre las cuales hay un acuerdo básico.”¹³⁶ Para comprender la complejidad del fenómeno cabe señalar su vinculación con el concepto de prejuicio,

¹³⁵ Blanca González, “Los estereotipos como factor de socialización en el género”. *Comunicar*, N° 12 (1999): 79

¹³⁶ *Ibid.*

este será el conjunto de juicios y creencias de carácter negativo con relación a un grupo social, en definitiva, el estereotipo sería el componente cognitivo de los prejuicios. Los estereotipos no siempre serán negativos, sin embargo, habrá estereotipos positivos que derivan en consecuencias prejuiciosas, por ejemplo, el estereotipo de que las mujeres son sensibles y cariñosas no es per se negativo, pero si esta categoría deriva en la conclusión de que son débiles y se les niega derechos u oportunidades, es por tanto negativo. En el fondo, el examen de estereotipos va de la mano con la identificación de situaciones de discriminación¹³⁷, si los estereotipos sobre las mujeres permiten un trato discriminatorio y se configura como un intento de mantener y justificar sentimientos de superioridad y autoafirmación de un grupo sexual, hombres, frente a otro, mujeres. Así la discriminación por estereotipos es una conducta que da cuenta de la falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo social sobre el cual existe un prejuicio.¹³⁸

Los estereotipos son algo muy humano, son mecanismos complejos que afectan en la socialización del individuo, facilitan su identidad social, la conciencia de pertenecer a un grupo y en general permiten comprender el mundo de manera simplificada y coherente.

Uno de los estereotipos que ha marcado la historias son los de género. Se ha definido a los estereotipos de género como prejuicios acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales. Los estereotipos nocivos pueden ser hostiles o negativos (por ejemplo, las mujeres son irracionales) o aparentemente benignos (por ejemplo, las mujeres son protectoras). Por ejemplo, sobre la base de este último estereotipo de que las mujeres son más protectoras, las responsabilidades del cuidado de los hijos suelen recaer sobre ellas de manera casi exclusiva¹³⁹. Al describirse de forma binaria a hombres y mujeres como grupos que engloban determinadas características, las mujeres se retratan como sensibles y dependientes y los hombres, son los dominantes, son independientes y agresivos. Los estereotipos de género tienen graves

¹³⁷ Ibid., 80.

¹³⁸ Ibid. 80.

¹³⁹ Naciones Unidas Argentina, El rol del Poder Judicial en el abordaje de estereotipos de género nocivos (Salta, 2018), 1.

consecuencias psicológicas y sociales para la mujer, determinan los roles sociales y la conducta individual. Se levantan expectativas para la mujer, las cuales más allá de su posible funcionalidad adaptativa, derivan en una discriminación hacia la mujer¹⁴⁰.

En definitiva, la discriminación hacia la mujer y la desigualdad a la que se enfrenta ha sido históricamente alimentada por los estereotipos de género. Siendo estos requerimientos de comportamiento que a su vez son moldeados por las necesidades de la estructuras sociales y económicas.

Uno de los desafíos que imponen los estereotipos de género que importa para el presente trabajo es respecto del efecto que han tenido respecto del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. Los mismos operadores y tribunales atribuyen ciertas características y presentan expectativas de personalidad y comportamiento al grupo social de las mujeres. De hecho, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en su artículo 5(a) requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para modificar los patrones sociales y culturales de la conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.¹⁴¹

Según COOK y CUSACK, “para abolir todas las formas de discriminación contra la mujer, es necesario darle prioridad a la eliminación de los estereotipos de género. En tanto los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, estos pueden tener efectos particularmente perversos para ellas, devaluándolas o asignándoles roles serviles en la sociedad. Como lo demuestran las perspectivas legales presentadas en *Estereotipos de Género*, tratar a las mujeres en función de generalizaciones restrictivas en lugar de sus necesidades, capacidades y circunstancias individuales, les niega sus derechos humanos y libertades fundamentales”¹⁴²

¹⁴⁰ Blanca González, “*Los estereotipos como factor de socialización en el género*”, 83.

¹⁴¹ Naciones Unidas Argentina, *El rol del Poder Judicial en el abordaje de estereotipos de género nocivos* (Salta, 2018), 2

¹⁴² Rebecca Cook y Simone Cusack, *Estereotipos de género, perspectivas legales transnacionales* (s.l.: Profamilia, 2010) 4.

En esa línea, se entiende que los daños que se derivan de la discriminación hacia la mujer en base a la estereotipación de género, pueden pensarse en términos de la manera en que estos degradan a las mujeres y menoscaban su dignidad y, en muchos casos, les niegan derecho y se les imponen cargas injustas.

La literatura distingue dos situaciones diferentes de estereotipos de género. En primer lugar, está la faz descriptiva del estereotipo, esta función persigue describir un estado de cosas, por ejemplo, se tiene que las víctimas de violencia doméstica son poco creíbles, estos estereotipos deben evaluarse sobre la base de su correspondencia con las reales propiedades del grupo¹⁴³ y finalmente según la racionalidad de la atribución de aquella característica. En segundo lugar, se sitúa la faz prescriptiva o normativa del estereotipo, en pocas palabras, el estereotipo funciona de modo tal que, si no hay correspondencia ente el mundo y el contenido del estereotipo, es una razón para modificar el mundo y no una razón para modificar el estereotipo¹⁴⁴. Así es sumamente importante esta última faz, en tanto el fenómeno se levanta como un mecanismo de expectativas y exigencias hacia ciertos grupos sociales, se trata de normas en virtud de las cuales se considera que una persona con determinada característica debería desempeñar ciertas tareas o asumir determinados roles sociales, respecto de las mujeres víctimas en el caso particular, veremos que si no encuadra con lo que se espera de su determinada categoría, se le presiona e impone cargas injustas, resultados que son del todo discriminatorios y han sido la base de su opresión a lo largo de la historia.

Existen varias teorías interesantes que surgen al alero del estudio los estereotipos de género. Para este comentario que abarca la violencia de género, resulta relevante la teoría del sexismo ambivalente de FISKE y GLICK. El sexismo se define como “una actitud dirigida a las personas en virtud de su pertenencia a un determinado sexo biológico en función del cual se asumen diferentes características y conductas”¹⁴⁵ El principal postulado de la teoría es que la relación entre hombres y mujeres está marcada por una profunda ambivalencia, se desarrollan relaciones sexistas de hostilidad y benevolencia hacia las mujeres, lo que en definitiva serían las dos fases del sexismo. El sexismo hostil, se define como un conjunto de actitudes de prejuicio y conductas

¹⁴³ Federico Arena, “Los estereotipos normativos en la decisión judicial”. *Revista de Derecho Valdivia*, Vol 29, N° 1 (2016): 55.

¹⁴⁴ *Ibid.*

¹⁴⁵ Alejandro Luna y Francisco Laca, “Sexismo ambivalente y estilos de manejo de conflictos en estudiantes de bachillerato”. *Revista iberoamericana para la investigación y el desarrollo investigativo*, Vol 8, N° 15 (2017): 186.

discriminatorias hacia las mujeres basadas en la creencia de la supuesta inferioridad de las mujeres como grupo. Por su parte, el sexismo benevolente consiste, de acuerdo a estos autores, con un conjunto de actitudes hacia las mujeres que refuerzan los estereotipos y roles tradicionales de género, pero que se presentan subjetivamente en el individuo sexista con un tono afectivo positivo que suscita en él conductas típicamente caracterizadas como de protección de las mujeres, todo en clave paternalista¹⁴⁶. Así las mujeres en nuestra sociedad son sujeto de discriminación en base a su pertenencia a un grupo y a su vez son percibidas como necesitadas de protección, los hombres no establecerían relaciones desde la igualdad, en tanto la mujer no cumple con los requerimientos para ser merecedora del sexismo benevolente, y en definitiva del respeto y protección del hombre, será objeto de presiones tales que busquen adaptar su comportamiento siguiendo su rol social predeterminado, ejemplos claros como la mujer infiel que se convierte en víctima poco creíble de violencia de género en base a celos, entre otros.

En esa línea, los estereotipos de género influyen fuertemente la manera en que entendemos el mundo y determinamos las formas en que deben comportarse ciertos individuos. Los resultados de aquello es la discriminación, que, en un contexto de evaluación psicológica a propósito de un juicio por violencia de género, cobra especial relevancia, porque se puede levantar como barrera de acceso a la justicia.

Una consecuencia de los estereotipos como fenómeno del conocimiento, son los sesgos cognitivos. Las categorías funcionales que introducen los estereotipos son útiles para enfrentar al mundo, puesto que significan una simplificación en procesos mentales, sin embargo, se producen desviaciones, o bien comúnmente llamadas falacias. Los sesgos cognitivos se dan como respuesta a la exigencia de emitir juicios en condiciones de información que resulta compleja.¹⁴⁷ El estudio de los sesgos cognitivos debe centrarse en aquellos procesos que se desvían de las reglas de la lógica.

En otras palabras, los sesgos cognitivos son procedimientos mentales de simplificación, los citados autores sistematizaron estas técnicas bajo el estudio de los procedimientos heurísticos. A continuación, se señalan los principales errores cognitivos.

¹⁴⁶ Ibid, 189.

¹⁴⁷ Thomas Gilovich y Daniel Kahneman. Heuristics and biases: the psychology of intuitive judgement (New York: Cambridge University Press, 2002)

- a) Sesgos de representatividad. Este procedimiento corresponde a la relación que se establece entre una muestra y una población, lo que hace pensar que un evento es probable si parece representativo de una clase mayor.¹⁴⁸ Se asocia con los juicios categóricos, puesto que se determina la probabilidad de que algo ocurra con base a cuanto está representado en nuestras creencias previas. En la medida en que el principio de intermediación es de gran importancia en los procedimientos penales, es fácil advertir la importancia que este tipo de representaciones erróneas por parte del Tribunal puede tener en el resultado del procedimiento.¹⁴⁹
- b) Sesgos de disponibilidad. Con arreglo a este procedimiento mental, “el sujeto procede a valorar la probabilidad de que acaezca un suceso, tomando en consideración la facilidad con la que el propio sujeto puede recordar o imaginar ejemplos de sucesos similares.”¹⁵⁰
- c) Sesgos de anclaje y ajuste. Se fundamenta en la estimación que hace el sujeto a partir de una valoración inicial, lo cual es el anclaje, este valor se ajusta progresivamente a medida que obtiene mayor información, en definitiva, el anclaje ejerce gran influencia sobre el análisis del sujeto. Varios sujetos expuestos a la misma información, pero que parten de valores distintos, arriban a conclusiones distintas.¹⁵¹
- d) Sesgo retrospectivo. Al valorar determinados hechos pasados, el sujeto no puede abstraerse de las consecuencias de los mismos, de manera que incurre en una tendencia a considerar, a partir del conocimiento de las consecuencias de la acción, que las mismas eran previsibles desde el principio. “El sujeto proyecta automáticamente su nuevo conocimiento hacia el pasado, no siendo consciente, ni capaz, de reconocer la influencia que este proceso ha tenido en su juicio sobre lo acontecido.”¹⁵²
- e) Sesgo de confirmación. Es la tendencia a seleccionar la información que confirme las hipótesis que ya se posee, es decir se toma en cuenta solo los ejemplos positivos. Una consecuencia de ello, es que se utiliza sólo la información que es más accesible, sin realizar

¹⁴⁸ Castro y otros. “Nivel de sesgos cognitivos de representatividad y confirmación en estudiantes de Psicología de tres universidades del Bío-Bío”, *Propósitos y Representaciones*, Vol 8, N°2 (2019): 214.

¹⁴⁹ Arturo Muñoz, “La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano.”, *In Dret*, Vol 2 (2011): 4.

¹⁵⁰ *Ibid.*, 5.

¹⁵¹ *Ibid.*, 5.

¹⁵² *Ibid.*, 6.

esfuerzo de incorporar nuevos esquemas de entendimiento.¹⁵³ En otras palabras, el sujeto filtra de tal forma la información que recibe, que resulta en una sobrevaloración de argumentos que confirman su valor inicial, sin ponderar adecuadamente las pruebas que respaldan hipótesis diversas.

- f) Sesgo de grupo. “Esta técnica cognitiva provoca el error de valorar de forma injustificadamente homogénea las actitudes, actos y opiniones de las personas que pertenecen al mismo grupo, y por la sola razón de pertenencia a ese grupo.”¹⁵⁴. Los resultados de este procedimiento son posiciones exageradas del razonamiento, por el solo hecho de pertenencia, ejemplo de esto es el fenómeno de la complicidad machista.

Los estereotipos y sesgos cognitivos significan una afectación cognitiva en relación a las cuestiones de hecho de la controversia judicial¹⁵⁵. Tanto desde la labor del perito como desde la labor del tribunal. Respecto del perito, es necesaria la permanente revisión de sus posibles prejuicios y creencias en cuanto a la violencia de género y los delitos que investiga, la presencia de estas desviaciones interfiere gravemente en la objetividad del trabajo realizado, produciendo la invalidez del instrumento, es decir afectan la atribución de calidad epistémica del instrumento. Por otra parte, ya desde la perspectiva de la labor judicial, el factor humano puede llegar a afectar la calidad de la fundamentación de la decisión, toda vez que los errores derivados de estereotipos y sesgos cognitivos desvían la argumentación de las reglas de la lógica.¹⁵⁶ Así el estudio del factor humano en nuestro sistema procesal penal, que está constituido sobre el principio de inmediación, gira en torno del necesario descarte de posibles desviaciones lógicas, evitando siempre la discriminación como norte.¹⁵⁷

Para efectos ilustrativos, se pueden dar ejemplos en que estereotipos y sesgos cognitivos generan errores al momento de desarrollar una evaluación pericial psicológica, estos errores se dan de manera particular al momento de interpretar y concluir. En primer lugar, se tienen prejuicios derivados de la personalidad de la víctima, el evaluador tiene cierta creencia del perfil perfecto de

¹⁵³ Castro y otros. “Nivel de sesgos cognitivos de representatividad y confirmación en estudiantes de Psicología de tres universidades del Bío-Bío”, 214.

¹⁵⁴ *Ibid.*, 219.

¹⁵⁵ *Ibid.*, 220.

¹⁵⁶ Coloma y otros. “Fundamentación sentencias y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal”, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Vol 33 (2009): 340.

¹⁵⁷ Arturo Muñoz, “La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano.”, 4

una víctima, muy asociado al sexismo benevolente, la víctima es una mujer indefensa a quien los hombres no han protegido debidamente, entonces al momento de presentarse a evaluación una mujer que rompe la categoría, la objetividad del evaluador puede verse afectada al interpretar que dichos rasgos de personalidad indican que la declaración es falsa. En la misma línea, se tiene el error de atribuir poca credibilidad a la víctima de violencia por el motivo de haber iniciado otra relación amorosa, en un intento personal de recomponer su vida, es casi como si se esperara que la mujer se muestre profundamente afectada para creerle. Otro ejemplo que lamentablemente es común, es respecto de la presencia de patologías, que la víctima no presente patologías no significa que mienta, claramente dificulta la determinación de daño psicológico, pero nada tiene que ver con la verificación de la credibilidad de su relato, el cual es la base de la acusación, en ese mismo sentido, otro error de razonamiento se da al establecer que la ausencia de patología en el maltratador es un signo de inocencia, cuando en todo caso la ausencia de patología no implica ausencia de comportamiento violento, ya se ha señalado de la mano de la teoría del sexismo ambivalente, que la violencia de género no se inscribe en una patología determinada, sino que es producto en gran medida de una distorsión cognitiva del entendimiento de las relaciones entre hombres y mujeres.

5) La valoración judicial

Siguiendo la línea del punto anterior, respecto de los controles de validez científica y fiabilidad de la prueba pericial psicológica, es importante caracterizar la labor que corresponde al juez al momento de valorar la prueba.

En primer lugar, cabe definir la valoración de la prueba como la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.¹⁵⁸ En esta actividad el juez debe guiarse por los esquemas básicos de la epistemología para aumentar las probabilidades de que la decisión adoptada sobre los hechos del caso se acerque a la verdad.¹⁵⁹

Por su parte, corresponde distinguir el examen que se realiza respecto de la admisibilidad en la etapa más bien de inclusión del material probatorio, del examen que se realiza al momento de la valoración. En el momento de la inclusión de la prueba, esto es de la configuración del material probatorio propiamente tal, ocurre el examen de admisibilidad de la prueba pericial respecto del

¹⁵⁸ Jordi Nieva, La valoración de la prueba, 34.

¹⁵⁹ Ibid. 99

testimonio de la víctima, el cual como ya se ha señalado, debe cumplir con los criterios generales de relevancia y pertinencia y además cumplir con estándares de validez científica, por otro lado, el examen que se realiza en la etapa de valoración, está profundamente marcado por el sistema de la sana crítica. Es necesario concluir, que entonces la credibilidad del testimonio de la víctima es un asunto examinado en la etapa de valoración y no en el momento de inclusión de la prueba, de ahí la exhaustividad misma de este trabajo.

En pocas palabras la labor del tribunal al momento de valorar la prueba pericial psicológica será en gran medida absorbida por la cuestión de si finalmente el instrumento cumple con los estándares de científicidad que brinden de fiabilidad, con el fin de que cumpla con aportar a la fundamentación racional de la decisión judicial, esto comprende obviamente, las razones por las que consideró creíble a su vez la prueba pericial¹⁶⁰, en base a la examinación de la declaración del perito (como se señaló en el primer apartado, en el sistema chileno esta declaración es lo que finalmente constituye la prueba).

La necesidad de perfeccionar los estándares de rigurosidad científica, respecto de la validez y fiabilidad de la prueba pericial, es una respuesta su creciente uso en tribunales y su rol preponderante en casos complejos, como lo son los casos de violencia de género en estudio. En relación con estos estándares, están los ya mencionados con anterioridad en este trabajo, los criterios del caso Daubert, los criterios de Cuello y las prevenciones descritas con Gascón, todas mencionadas en el primer apartado.

Dejando esta línea de lado respecto de la labor del tribunal, se vislumbra una insuficiencia al momento de controlar la calidad de la información que emana de los peritos, y tiene que ver con la propia formación de los litigantes, existen dificultades para generar un debate propicio respecto del contenido del peritaje al nivel que este trabajo desearía que se diera en casos de violencia de género. Generalmente la solución es el desarrollo de un contra peritaje, sin embargo, no pareciera ser la mejor solución, no son los peritos los llamados a determinar la calidad de determinadas pruebas, estos deben aportar información derivada de hechos de compleja comprensión para fomentar un mejor nivel de discusión, y finalmente ser un aporte a la racionalidad de la decisión. Hoy en día encontramos una tendencia a otorgarle a la prueba pericial un mayor peso que a otros medios, es

¹⁶⁰ Ibid. 309.

importante hacer el llamado a observar este medio de prueba con detención, puesto que no son infalibles, pero que de todas formas si cumplen los requisitos de validez científica, significan un gran aporte a la solución de la controversia.

No debe confundirse la apreciación previa con la desconfianza total a las pruebas periciales, simplemente es hacer la prevención que, si no se practica con ciertos estándares de fiabilidad, puede traer más consecuencias negativas que positivas. Este especial cuidado que debe tener tribunales ante el uso de la prueba pericial psicológica no la convierte en un medio de poco confiable per se, si cumple con el estándar de cientificidad adecuado, puede significar un aporte importante a casos complejos, en especial hablando de casos de testimonio único. Así, la prueba de cargo no será solo el testimonio, sino que se agrega la evaluación pericial que comprende a su vez corroboraciones periféricas.

Ahora bien, despejado ese punto que parece ser pacífico, cabe mencionar como el sistema de sana crítica presenta ciertas particularidades en casos de violencia de género. Primeramente, se debe entender que, conforme al sistema de la sana crítica, el juez tiene libertad para apreciar el valor de las pruebas producidas, esta valoración no es arbitraria, sino, por el contrario, se le exige al juez que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Así, para la valoración de la prueba el sistema de la sana crítica debe observar cuatro reglas que el juzgador aplicarán al momento de emitir sentencia: a) basarse en normas sustantivas probatorias que regulan los medios de prueba, su admisibilidad y producción; b) aplicación de la lógica básica de pensamiento; c) considerar las máximas de experiencia o reglas de la vida y c) fundamentación de la sentencia.¹⁶¹

Sin perjuicio de la descripción previa del sistema de sana crítica, que pareciera ser suficiente para asegurar justicia efectiva y una correcta atribución de derechos. En casos de violencia de género, se hacen presentes estereotipos de género y sesgos cognitivos en clave de lo explicado en su respectivo punto, estas desviaciones lógicas se presentan en el razonamiento probatorio bajo el ropaje de pretendidas máximas de experiencia. Enfatizando ello, en la literatura se ha llegado a la

¹⁶¹ Martha Noya, “La sana crítica, insana para el ejercicio de los derechos de las mujeres”, *T’inkazos*, N° 39 (2016): 76

conclusión de que las máximas de experiencia dependen del criterio psicológico del juez¹⁶², y siendo estas las que permiten establecer la relación inferencial entre premisas y conclusiones, parece evidente la revisión de esta práctica a la luz de la teorización de los estereotipos y sesgos cognitivos ya descritos.

En casos graves, la subyacente complicidad machista entre agresores y jueces transgrede todo sentido de justicia al subvalorar la violencia de género, encontrando fundamentos que reflejan la presencia de estereotipos de género en la aplicación de justicia¹⁶³. En definitiva, “existen juzgadores cuya lógica básica de pensamiento, asociada a la sana crítica, está permeada por la ideología machista, llegando incluso a transgredir la norma y emitir juicios de valor altamente prejuiciosos y conservadores, para fundamentar y valorar la prueba que lleva a tomar una resolución en sentencia transgresora de los derechos de la víctima.”¹⁶⁴ Sin querer hacer una crítica profunda al sistema de sana crítica, si hay que visibilizar que el sistema de apreciación y valoración de la prueba trabaja en una sociedad donde la lógica, la experiencia, el buen sentido y el entendimiento del juez, están absolutamente permeados por una cultura patriarcal y machista¹⁶⁵, lo cual requiere aplicación de correctivos suficientes y en particular, de criterios cognitivos adecuados para asegurar el pleno goce de derechos de las víctimas.

El último punto es el cierre de capítulo, el centro del asunto está en defender las garantías constitucionales de la víctima, es profundamente cuestionable que el juez aplique sus valores morales a la hora de juzgar, al tomar conciencia de los condicionantes de corte ideológico¹⁶⁶, se logra ser más objetivo a la hora de establecer el grado de confirmación de la hipótesis que se traduce en la decisión del caso.

¹⁶² Jordi Nieva, La valoración de la prueba, 113.

¹⁶³ Martha Noya, “La sana crítica, insana para el ejercicio de los derechos de las mujeres”, *T'inkazos*, N° 39 (2016):75.

¹⁶⁴ *Ibid.*

¹⁶⁵ Jordi Nieva, La valoración de la prueba, 141. El autor señala que las máximas de experiencia no son más que manifestaciones de la ideología del juez.

¹⁶⁶ *Ibid.* 143.

CAPÍTULO IV: APORTES DE LA TEORÍA FEMINISTA. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA

1) Vinculación de la perspectiva de género con las teorías feministas. Conceptos y fundamentos

“La perspectiva de género es un concepto y una herramienta surgida y construida desde el feminismo para identificar, develar y corregir las diferentes situaciones y contextos de opresión y de discriminación hacia las mujeres y disidencias.”¹⁶⁷ En definitiva, la perspectiva de género es una herramienta analítica que permite vislumbrar las causas y la continuidad de prácticas discriminatorias.¹⁶⁸

Es necesario subrayar la raíz feminista, porque en el empleo y difusión de esta perspectiva como política pública aplicada a un sinnúmero de iniciativas, la palabra feminismo suele quedar oculta.

La aplicación de la perspectiva de género en la prueba retoma la crítica feminista al Derecho, por su carácter pretendidamente neutral, objetivo y avalorativo, planteando que esta visión refleja una perspectiva masculina, blanca, heterosexual, económicamente privilegiada y cisgénero que opera beneficiando a ciertos grupos, en detrimento de otros grupos históricamente afectados.

Siguiendo esa línea, el acceso a la justicia ha sido uno de los ejes centrales de las teorías y movimientos críticos de las concepciones formalistas del derecho, siendo debatido y trabajado por proyectos jurídicos feministas.¹⁶⁹ Estos esfuerzos se enmarcan en la posibilidad de uso del Derecho como estrategia útil para superar las desigualdades y subordinaciones patriarcales¹⁷⁰, lo cual va de la mano con los objetivos del presente trabajo, cuestionar el tratamiento judicial de la violencia de género.

HEIM plantea dos objetivos claros del proyecto jurídico feminista, por un lado, se busca oponer una fuerte resistencia a la instrumentalización del derecho como estrategia para instaurar y perpetuar relaciones de subordinación presentes en el patriarcado y, por otro lado, se propone plantear usos

¹⁶⁷ Raymundo Gama. “Prueba y perspectiva de género”, *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, N° 1 (2020): 288.

¹⁶⁸ Ibid.

¹⁶⁹ Daniela Heim. “Acceso a la justicia y violencia de género”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, N° 48 (2014): 107.

¹⁷⁰ Ibid.

de la legislación y de las diversas instituciones jurídicas que sean compatibles con una teoría y práctica de emancipación y libertad de las mujeres.¹⁷¹

Lo anterior significa que el proyecto jurídico feminista plantea el acceso a la justicia como una forma de luchar contra la opresión de género y como un instrumento para protección de los derechos de las mujeres, “todo lo cual exige y, a la vez, da por supuesta, la necesidad de crear una serie de condiciones destinadas a destruir los profundos cimientos del patriarcado, sobre los que se ha instalado la desigualdad social estructural entre hombres y mujeres, lo cual supone, en definitiva, establecer unas nuevas bases para la construcción del derecho”.¹⁷²

Las teorías feministas han señalado varios obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres, se pueden señalar varios ejemplos, dentro de los cuales se inserta el mal uso de la prueba pericial psicológica en testimonio de las víctimas, objeto del presente trabajo. Entre los obstáculos se encuentra el paradigma familista y el sexismo que tiene fuerte influencia en la concepción que se tiene sobre la violencia de género, en el sentido de que no solo es aquella que se da ente parejas, sino que se trata de numerosas manifestaciones de violencias, que van más allá del ámbito familiar y que incluso puede ser perpetradas por el estado¹⁷³, otro obstáculo es la propia estructura del sistema de justicia penal, que somete a las víctimas a procedimientos rígidos, demorosos y extensos, burocrático, de trato impersonal, con tecnicismos de lenguaje legal, entre otras características que no hacen fácil la exposición de la víctima a la búsqueda de justicia¹⁷⁴, en esa línea se encuentra la falta de debida diligencia en las investigaciones judiciales y por último, el ya mencionado maltrato institucional y la revictimización.

En el presente trabajo nos hemos enfocado al tratamientos de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género, se ha visualizado como diversos riesgos están presentes en su uso y finalmente como estos inciden en el razonamiento probatorio, la idea es presentar la perspectiva de género como una herramienta que permite desactivar aquellas creencias discriminatorias hacia las mujeres, y finalmente como a partir de las propias herramientas conceptuales elaboradas por la

¹⁷¹ Ibid, 113.

¹⁷² Ibid, 114.

¹⁷³ Ibid, 119.

¹⁷⁴ Ibid, 121

concepción racional de la prueba se puede dar cuenta de la perspectiva de género en el ámbito de la prueba.¹⁷⁵

2) La función epistémica de la perspectiva de género

La epistemología feminista manifiesta la relevancia del sujeto cognoscente en la generación del conocimiento, reconociendo la posición marginal desde la cual las mujeres participan en el mundo, así como la urgencia de multiplicar las miradas feministas para observar la realidad, lo cual permitiría una comprensión del mundo más cercana a la realidad¹⁷⁶.

Como consecuencia de ello, se genera una desmitificación sobre los métodos de la ciencia, que se pensaron hasta la década de 1960 como valorativamente neutros e independientes del contexto. Momento en el que los métodos científicos, como la observación, dejaron de concebirse como neutros y objetivos y comenzó a evidenciarse la influencia que sobre ellos ejercían los compromisos teóricos. La epistemología feminista sitúa el conocimiento científico, es decir, muestra la operación ideológica que supone esgrimir la noción de objetividad de la ciencia. En relación directa, las teorías del conocimiento también son puestas en tela de juicio por las corrientes de epistemología feminista, toda vez que comenzó a cuestionarse su supuesto valor universal¹⁷⁷.

En concreto, las críticas se efectúan en base a la detección de los sesgos de género que se imprimen en la producción de conocimiento, existe una falsa neutralidad del discurso científico. Las construcciones de género influyen en las concepciones sobre el conocimiento, la objetividad, las prácticas de investigación y justificación y, en general, la manera en que las prácticas epistémicas afectan y discriminan a la mujer, por ejemplo, negándole autoridad epistémica mediante descuentos de credibilidad basados en estereotipos.¹⁷⁸

La perspectiva de género desempeña una función epistémica al ofrecer una herramienta que permite al juzgador identificar y visibilizar los estereotipos de género que se presentan en el razonamiento probatorio bajo el ropaje de pretendidas máximas de experiencia.¹⁷⁹

¹⁷⁵ Raymundo Gama. "Prueba y perspectiva de género", 290.

¹⁷⁶ Marcela Guzmán y Renato Pérez, "Las Epistemologías Feministas y la Teoría de Género.", *Cinta de Moebio: Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, Vol 22 (2005): 117.

¹⁷⁷ Grete Marrero, "La perspectiva de género: una reivindicación necesaria en el ámbito educativo." *Revista Educación*, Vol 43, N° 2 (2019): 4.

¹⁷⁸ Raymundo Gama. "Prueba y perspectiva de género", 290.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 287.

La perspectiva de género permitiría así desactivar tales máximas de experiencia estereotipadas y discriminatorias, sustituyéndolas por criterios cognitivos adecuados para el uso de la prueba pericial y la consiguiente valoración racional.

3) Hacia un sistema de evaluación pericial con perspectiva de género

Creo necesario para aterrizar la discusión y los límites de esta hacer referencia a un caso que marcó tanto la agenda pública como el trabajo de varias feministas. El caso Nabila Rifo¹⁸⁰ y su respectivo proceso judicial se vio paralizado debido a la condición crítica en la que se encontraba ella, cuyos recuerdos se mantenían confusos y su mente muy agitada. Esta situación le impedía prestar declaraciones ante el Tribunal. En la primera entrevista que pudo conceder, Nabila afirmó que el ataque lo habría perpetrado un sujeto desconocido, quien la siguió al salir ella de su casa en busca de Mauricio. El hombre, descrito con la apariencia de un “metalero”, quería abusar de ella, agrediéndola hasta causarle las lesiones sufridas. Esta versión la compartió mediante audios con ciertos familiares del acusado. Una vez que Nabila pudo declarar ante el Tribunal Oral en lo Penal de Coyhaique, afirmó que la alusión al sujeto metalero fue una invención de su parte, pretendiendo de esta forma proteger al acusado y a los hijos que tienen en común. Este mecanismo fue señalado en el juicio, tanto por Fiscalía como por las pericias psicológicas y psiquiátricas realizadas, como un fenómeno común en situaciones de violencia intrafamiliar, estando la víctima muy herida e inestable emocionalmente. Por lo tanto, el Ministerio Público señaló que lo afirmado en esa primera entrevista de ninguna manera desacreditaba lo posteriormente dicho por Nabila, al acusar a Ortega como autor material de los hechos, dado que esa alteración efectuada en su primer relato respondía a un estrés postraumático esperable en una situación ambivalente donde el agresor es también el padre de sus hijos. Fue necesario de un proceso terapéutico para que Nabila lograra asumir los hechos reales. Así, se estimó que esas dos declaraciones no se anulaban mutuamente, puesto que Nabila fue categórica en incriminar a Mauricio Ortega como autor material de los hechos y explicó de manera esclarecedora las motivaciones que tuvo para mentir deliberadamente en una primera instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, en recurso de nulidad, la Corte Suprema desestima la hipótesis de femicidio frustrado, revelando un déficit en el entendimiento que tiene el tribunal sobre la violencia

¹⁸⁰ Segunda sala de la Corte Suprema, *Ministerio Público con Mauricio Ortega*, recurso de nulidad en causa Rol N° 19008 de 2017.

de género, aun en casos extremos. “No solo por cuanto se ignora en el fallo que los femicidios en la pareja son la culminación de una vida de violencia, sino también por la especial connotación que tiene la conducta de extraer los ojos a la víctima, lo cual revela un acto de dominación y violencia misógina, pues el hombre estima que la víctima es de su propiedad. Es una agresión que ataca no solo su cuerpo, sino que la denigra en su dignidad humana.”¹⁸¹

Asimismo, la falta de perspectiva de género en el juzgamiento, significa un incumplimiento de estándares internacionales¹⁸², y, además, siguiendo la línea de este trabajo, niega el acceso a la justicia de la víctima, sometiéndola a un trato discriminatorio, generando aun más exposición con resultado de revictimización, en este caso la violencia viene del propio aparato estatal, quien se supone es el garante de los derechos mismos.

Los apartados anteriores y el caso de Nabila como perfecta ilustración del fenómeno que se describe, demuestran que la presencia de algunas inconsistencias, modificaciones, o estados subjetivos no demerita necesariamente la credibilidad de las declaraciones de las víctimas. “Que un relato sea considerado plausible o implausible depende en buena medida de la manera en que se interpreten los hechos y de los criterios empleados para llevar a cabo la interpretación”¹⁸³

A partir de indicios que son susceptibles de configurar desviaciones lógicas basadas en estereotipos de género y sesgos cognitivos, no puede seguirse que la víctima está mintiendo, de ahí la necesidad de que los operadores y el tribunal maneje la complejidad del fenómeno de la violencia de género y se aproxime al debate con perspectiva de género. El perito no puede ser citado para repetir lo que escucha de la víctima sino a certificar que la situación psíquica, afectiva o emocional en la que

¹⁸¹ Centro de Derechos Humanos, Declaración sobre la sentencia de la Corte Suprema en causa Rol N° 19008-17, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, julio de 2017: 2.

¹⁸² “La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, exhorta los Estados a: “[a]doptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer” (art. 4, inciso i)). En ese mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”), recomienda a los Estados “[a]doptar medidas inmediatas para garantizar una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres (incluidos fiscales, policías, jueces, abogados de oficio, funcionarios administrativos y profesionales de medicina forense) con el fin de que apliquen las normas nacionales e internacionales para enjuiciar estos delitos en forma adecuada, y para que respeten la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, adoptada el 20 enero 2007, pág. 124).” Centro de Derechos Humanos, Declaración sobre la sentencia de la Corte Suprema en causa Rol N° 19008-17, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, julio de 2017: 2.

¹⁸³ Raymundo Gama. “Prueba y perspectiva de género”, 297.

la encontraron es compatible con el hecho que denunció.¹⁸⁴ Se sigue que el peritaje aporta valiosos elementos para la decisión del tribunal, elementos cuyo propósito es obtener un estándar de fundamentación racional de los motivos de la decisión, por lo que a contrario sensu, no se sigue que pueda prescindir del testimonio de la víctima sin un razonamiento debido detrás.

En concreto, la aplicación de una prueba pericial psicológica a víctimas de violencia de género, no requiere de normas especiales o de la flexibilización de los estándares, sino que es necesario trabajar en la construcción de una racionalidad jurídica que abandone prácticas discriminatorias.¹⁸⁵ A partir de allí, es importante señalar que el único modo de percatarse de las desviaciones que se han descrito, es mediante la motivación de la decisiones¹⁸⁶, el problema es que difícilmente el juez hará los hará expresos y se basará en cuestiones como la profesionalidad del perito. Sin perjuicio de ello, el llamado es a tomar el desafío de elaborar pautas que permitan promover una valoración de la prueba sana, crítica, racional y respetuosa de los derechos de las mujeres.¹⁸⁷

¹⁸⁴ Julia Di Corleto. Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género (Buenos Aires: Didot, 2017), 17.

¹⁸⁵ Ibid., 2.

¹⁸⁶ Jordi Nieva, La valoración de la prueba, 144.

¹⁸⁷ Julia Di Corleto. Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de género, 19.

CONCLUSIÓN

Con la exposición de este trabajo, se ha dejado en evidencia que el uso de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género presenta variadas dificultades que van en directo perjuicio de la pretensión de justicia. Frente a esto se realizó un análisis del fenómeno sintetizando los aportes de la doctrina existente y en particular desde la teoría feminista del Derecho. El resultado finalmente es una sistematización clara de los riesgos que se visualizan en el uso de la pericia psicológica en casos de violencia de género y finalmente como abordarlos desde un enfoque de perspectiva de género y en general, feminista, robustece los principios de racionalidad de la prueba.

Para que lo anterior sea posible, se entiende que la prueba pericial es necesaria en casos de violencia de género, porque justamente es materia que excede la experticia del juez, es requerida por tanto una opinión emanada de un tercero experto, en el caso un perito psicólogo.

La peculiaridad de la prueba pericial la define su contenido, esta versa sobre determinado conocimiento científico o técnico, se precisó a lo largo del trabajo la exigencia de que dicho conocimiento responda a criterios de científicidad, valga la redundancia, para asegurar en primer lugar la dignidad y atendibilidad de la disciplina y en último término, cumplir el objetivo de brindar cierto grado de certeza al juicio. Respecto a lo criterios de científicidad se presenta como la pauta más completa la confeccionada por CUELLO, la que consiste en 5 elementos a examinar, la objetividad, la racionalidad, la generalidad y la falseabilidad. Sin perjuicio de ello, es necesario observar que cada disciplina se rige por su propio paradigma, estos criterios de científicidad son más bien generales, siendo un buen punto de partida para abordar el problema.

A su vez, el examen la rigurosidad de la prueba pericial debe observarse en los diversos niveles del proceso, siguiendo a GASCÓN Estos son 3 momentos, el de la admisibilidad de la prueba, el de la transmisión de los resultados de la prueba y el de la valoración de la prueba. Respecto de la admisibilidad de la prueba, se nota que, junto al control de admisibilidad procesal, debe concurrir otro de admisibilidad científica, bien ilustrado por el visto caso Daubert. Respecto del modo de transmitir los resultados de la prueba, se hace presente el paradigma de la verosimilitud, que en simple implica diferencia la labor del perito y la del juez, al primero no le corresponde emitir opinión sobre la hipótesis del caso, sino que debe dar cuenta de los resultados de un modo científicamente riguroso, permitiendo que le juez comprenda y acceda al significado y pueda

valorarlos junto con el resto de las pruebas, es decir, el perito realiza su trabajo de valoración psicológica libre de toda valoración jurídica, el psicólogo ofrece al tribunal una versión de los hechos que se convierte en demostrada y veraz. En esa línea, respecto de la valoración de la prueba, cuestión esencial de la actividad judicial, se debe hacer hincapié en que es el juez quien atribuye el valor a la prueba pericial, le corresponde a este inferir las conclusiones oportunas aplicando el raciocinio judicial.

Sin perjuicio de los conflictos que se describieron a partir del uso de la prueba pericial, que toman fuerza entre los operadores jurídicos y se cristalizan en importantes investigaciones como la mencionada Proyecto Inocentes, no deben significar un desapego al uso de la prueba pericial, el desafío es a mejorarla, puesto que su uso incrementa el grado de veracidad de la decisión respecto de ciertos hechos, ventaja que no ofrece otro medio de prueba, su no utilización significa dar camino a la aplicación de nociones del sentido común que se basan en concepciones subjetivas e irracionales, es decir, se trata de conocimiento ordinario. Finalmente dejar clara la idea de que el conocimiento científico o técnico presenta ventajas epistémicas por sobre el conocimiento ordinario, que si bien puede resultar obvio es importante excluir nociones irracionales que ingresan al juicio, influyendo la convicción del juez.

Lo anterior vale más cuando se trata de casos de violencia de género, puesto que se presentan complejidades que se conjugan, la falta de material probatorio, ya que en la mayoría de los casos solo se cuenta con el testimonio de la denunciante, lo que se conjuga con la vulnerabilidad de la víctima, son condiciones psicosociales que no deben ser invisibles para la justicia. La psicología se levanta como una ciencia que tiene mucho que aportar en casos así, permitiendo al juez acceder al testimonio de la víctima y evaluar su credibilidad para enfrentar el proceso penal con la mayor claridad posible y por supuesto aminorando los efectos o bien, daños colaterales que produce la exposición a proceso penal.

Desde la psicología el aporte a la decisión judicial en casos de violencia de género viene principalmente de la aplicación de exámenes sobre la credibilidad del testimonio de la víctima y sobre el daño psicológico o huella psíquica del daño, en definitiva, cabe primero establecer que la situación violencia tuvo lugar, valorar la existencia de consecuencias psicológicas producto de dicho maltrato, y finalmente, establecer y demostrar la relación causal entre la situación de

violencia y el daño psicológico que puede observarse como lesiones psíquicas y secuelas emocionales.

En términos prácticos la pericia psicológica de la credibilidad del testimonio de la víctima consiste en evaluar sus capacidades mentales y posibles alteraciones capacidad para aportar un testimonio válido judicialmente, el diagnóstico de personalidad posible, las consecuencias del delito en su vida, la credibilidad de su relato respecto de los hechos determinar la existencia o no de trastorno de estrés postraumático, entre otros. Ahora bien, el testimonio como objeto de evaluación nunca coincide totalmente con los datos fácticos a los que dice referirse, y ello es así fundamentalmente por el modo en que funciona la memoria. Muchas veces las inexactitudes son producto de errores y no de falta de honestidad del testigo. En efecto de ello, la tarea del perito es establecer las características del relato que permitirían diferenciar declaraciones verdaderas y vividas de aquellas fabricadas, inventadas o imaginadas, con cierta seriedad, dejando de lado creencias que por sentido común se tienen respecto del testimonio.

Por otro lado, la pericia psicológica de la huella psíquica del daño está relacionada tanto con la observancia de cuadros de depresión, ideación suicida, trastornos de ansiedad, alteración del sueño, trastornos de la alimentación, nivel de autoestima, trastorno de personalidad, entre otras. Por otro lado, respecto de la sintomatología de origen psicossomático asociada a elevados niveles de ansiedad, se muestran crisis de pánico, dolores musculares, nerviosismo, problemas respiratorios, o cualquier otra dificultad provocada por estar constantemente en un estado de alerta, por temor a ser violentada física o psicológicamente. Así, es recomendable aplicar diferentes pruebas para evaluar las mismas variables, esto es un punto fundamental para la validez de la pericia.

La labor del perito psicólogo está atravesada por diversas complejidades al momento de evaluar a una víctima de violencia de género que está participando en un proceso judicial. Por un lado, no existe un perfil único de víctima y es difícil la objetivación del estado mental de una persona, sobre todo cuando se debe ponderar la influencia que tiene el acceso o no acceso a terapia clínica. Por otro lado, se suma a la vulnerabilidad estructural, resultando fácil reforzar su victimización, hay riesgo de que aumente la sintomatología y el daño psíquico cuando entre en el proceso judicial, produciéndose la victimización secundaria.

La victimización secundaria en este contexto encuentra lugar cuando se da prioridad a la búsqueda de la realidad objetiva del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando

su trato, la falta de un entorno de intimidad y protección, el desconocimiento de los roles de los distintos actores que intervienen en el proceso judicial lo que supone una dificultad para establecer relaciones adecuadas, la excesiva lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima y durante la vista oral, la descripción del delito, el cuestionamiento de su credibilidad y el contacto con el agresor, son factores estresantes.

Para realizar las pericias psicológicas anteriormente descritas se utilizan ciertos esquemas de trabajo, se revisaron los criterios de análisis conocidos como CBCA-SVA y el protocolo SEG, de cuyo estudio se concluye un déficit en materia de instrumentos de medición que tengan una validación y respaldo empírico en la comunidad científica chilena. La exploración pericial psicológica, requiere de la elaboración de instrumentos de medida adecuados al contexto judicial, que relacione el daño psíquico con las peculiaridades de cada situación de victimización criminal, con el objeto de facilitar la obtención de una declaración de parte de la víctima de carácter útil e indubitado.

Expuesto el panorama anterior, es posible concluir que el mal uso de la prueba pericial psicológica tiene dos grandes consecuencias. En primer lugar la prueba pericial no desempeña su función de aportar conocimientos científicos sobre hechos complejos y de colaborar con la actividad probatoria, lo que es fundamental en casos de dificultad probatoria, en efecto, la utilización de pericias de baja calidad transgrede cualquier intento de alcanzar una decisión judicial racional. En segundo lugar, notar el impacto producido en clave de revictimización para la denunciante, como resultado de la exposición a un proceso judicial, siendo la propia institucionalidad encargada de prestar atención a la víctima que al intervenir agrava el impacto psicosocial.

Uno de los aportes de esta investigación es la propuesta de sistematización de los riesgos que importa el uso de la prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género, estos se agrupan bajo 5 categorías: a) de la idoneidad del experto y confiabilidad del peritaje, b) errores frecuentes en la obtención de los peritajes psicológicos, c) de los estereotipos de género y sesgos cognitivos d) el riesgo de la sustitución y e) la valoración judicial.

Bajo la categoría de la idoneidad del experto y confiabilidad del peritaje se observan dos fenómenos, por un lado, respecto de la capacitación del perito, se visualiza la falta de conocimiento sobre la violencia de género, sus manifestaciones, evolución, la victimización y sus consecuencias. Por otro lado, la confiabilidad del peritaje dice relación con ciertos, estándares propios de la

psicología que deben observarse, esto se evidenció con razón de la validez del protocolo y metodología aplicada.

La segunda categoría trata sobre errores frecuentes en la producción de los peritajes psicológicos, punto que para los operadores jurídicos y en especial para el juez escapa de su área de experticia y, por consiguiente, de su control, por lo que precisarlos y difundirlos resulta fundamental. En el cuerpo del trabajo se nombraron varios errores a conocer, los errores metodológicos, de diagnóstico y de interpretación. Categorías de fácil comprensión cuya observación permiten una mejor examinación por parte del tribunal de la prueba pericial que se tiene enfrente.

A continuación, se aborda el riesgo de la sustitución, fenómeno que consiste en que la opinión del perito experto se utiliza para sustituir el trabajo de razonamiento y construcción de la verdad procesal, labor que es privativa del juez. A partir del paradigma de la verosimilitud comentado en el primer apartado es posible sostener enfáticamente la diferenciación de la labor que le compete al perito y al juez, el primero se enfoca en la producción de información extraídas de circunstancias gracias a la aplicación de metodologías de su ciencia o técnica, en cambio la labor jurisdiccional es valorar la prueba y construir la argumentación racional que arriba en una decisión justa. Se visualizan dos cuestiones, la necesidad de un control de admisibilidad científico de la pericia y una posterior valoración judicial de la misma, la conclusión del perito no es vinculante de modo alguno para el juez, y este en todos los casos debe exponer es su motivación las razones para atribuirle mayor o menor fiabilidad a la prueba pericial.

Bajo la cuarta categoría se encuentran los conflictos relacionados con los estereotipos de género y sesgos cognitivos. Los estereotipos son mecanismos que permiten comprender el mundo de manera simplificada y coherente, sin embargo, cuando van de la mano de prejuicios y finalmente de discriminación sus efectos son altamente nocivos, resultando en verdaderas desviaciones del pensamiento lógico. La discriminación en base a estereotipos es una conducta que da cuenta de la falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo social sobre el cual existe un prejuicio. En particular esta investigación trata los estereotipos de género, que se han definido como prejuicios acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Estas creencias se traducen en expectativas y exigencias, es decir, se trata de normas en virtud de las cuales se considera que una persona con determinada característica debería

desempeñar ciertas tareas o asumir determinados roles sociales, respecto de las mujeres víctimas de violencia de género se le atribuyen comportamientos esperados que imponen cargas injustas, por ejemplo que brinde un testimonio perfecto, sin indicio aparente de fallas en la memoria, con claridad y con decisión, que presente cierta sintomatología asociada a la agresión, entre otros patrones observables. Para mayor comprensión del fenómeno cabe describir los llamados sesgos cognitivos, consecuencia directa del razonamiento por estereotipos, son simplificaciones mentales que se convierten en desviaciones de las reglas de la lógica, bajo el estudio de los procedimientos heurísticos se señalaron los principales sesgos cognitivos, los de representatividad, de disponibilidad, de anclaje y ajuste, retrospectivo, de confirmación y de grupo.

El gran efecto de los estereotipos y sesgos cognitivos es que se levanta una verdadera barrera de acceso a la justicia, es decir afecta el ejercicio de los derechos de la víctima, toda vez que afectan cognitivamente las cuestiones de hecho de la controversia judicial.

Bajo la última categoría se presentan las dificultades al momento de la valoración de la prueba, la credibilidad del testimonio de la víctima es un asunto examinado en esta etapa y no en el momento de inclusión de la prueba, valoración para la cual el juez debe guiarse por los esquemas básicos de la epistemología con el fin de aumentar las probabilidades de que la decisión adoptada sobre los hechos del caso se acerque a la verdad. La interrogante será si la pericia cumple con los estándares de científicidad que brinden de fiabilidad, con el fin de que cumpla con aportar a la fundamentación racional de la decisión judicial. Sin embargo se vislumbra cierta insuficiencia, de un lado derivados de la propia producción del peritaje y estándares de rigurosidad científica que ya fueron descritos, prueba de baja calidad que al ingresar al juicio tiene efectos no buscados, y por otro lado desde el análisis del razonamiento del tribunal se presentan ciertas particularidades en casos de violencia de género, el tribunal debe presentar una decisión tal que derive un proceso de razonamiento lógico, el cual como vimos puede verse afectado por elementos psicosociales, como lo son los estereotipos de género y los sesgos cognitivos, el presente trabajo hace notar la necesidad de estudiar dichas desviaciones lógicas.

En respuesta a los riesgos examinados surge desde la teoría feminista un instrumento que resulta útil, la perspectiva de género, en definitiva, esta se concibe como una herramienta analítica que permite vislumbrar las causa y la continuidad de prácticas discriminatorias. En ese sentido, al excluir dichas prácticas se maximizan las probabilidades de eliminar desviaciones lógicas tanto de

la producción de la pericia misma como del razonamiento del tribunal. Desde el momento en que se acepta que los métodos científicos no son neutros ni objetivos y se evidencia el rol de la ideología en la producción teórica, la epistemología feminista permite robustecer la búsqueda de la verdad dentro del proceso penal. La perspectiva de género no significa bajo ningún supuesto afectar las garantías del imputado, el foco está puesto en desactivar prácticas epistémicas que afectan y discriminan a la mujer, lo que no puede ser sino provechoso para los sistemas procesales, cuyo desarrollo viene encaminado por la concepción racional de la prueba. Esta ventaja epistémica de construir una racionalidad jurídica se traduce a su vez en mejorar el acceso a la justicia a numerosas víctimas de violencia de género, finalmente se trata de una valoración de la prueba respetuosa de los derechos de las mujeres.

Queda así configurado el desafío actual respecto de las pericias psicológicas en materia de violencia de género, en primer lugar y en lo que este trabajo buscó aportar, avanzar en el estudio del fenómeno es una necesidad, a continuación la situación de vulneración de la víctimas que se evidenció importa una deuda del sistema para con ellas, interpela tanto a las comunidades científicas, de psicología en el caso, a los distintos operadores, desde los abogados, el Ministerio Público, el Servicio Médico Legal, entre otros, hasta en último término a los tribunales de justicia cuya labor de juzgamiento debe observar la máxima rigurosidad argumentativa, juzgar en base a concepciones subjetivas e irracionales debe descartarse, así ante la creciente aplicación de pericias psicológicas incumbe afinar los criterios de producción de la prueba, de admisión del material y por último de la valoración de la prueba pericial.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirrezabal Grünstein, Maite. «Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil.» *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, nº 1 (2012): 335-351.
- Álvarez Bello, Francisco. «El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno.» *Anuario de Psicología Jurídica* 23 (2013): 53-60.
- Arce , Ramón. «El Sistema de evaluación global en casos de violencia de género: huella psíquica y testimonio.» *Información psicológica*, nº 99 (2010): 19-35.
- Arce , Ramón, Francisca Fariña, y Manuel Vilariño. «Contraste de la efectividad del CBCA en la evaluación de la credibilidad en casos de violencia de género.» *Intrvención psicosocial* 19, nº 2 (2010): 109-119.
- Arena, Federico. «Los estereotipos normativos en la decisión judicial.» *Revista de Derecho Valdivia* 29, nº 1 (2016): 51-75.
- Asensi Pérez, Laura Fátima. «La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género.» *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, nº 21 (enero-junio 2008): 15-29.
- Asensi Pérez, Laura Fátima, y Miguel Diez Jorro. «Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora.» *Información Psicológica*, nº 111 (2016): 103-119.
- Asensi, Laura, y Miguel Diez . «Evaluaciones Psicológico-Forenses en asuntos de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas.» *Información Psicológica*, nº 111 (2016): 103-119.
- Baytelman Aronowsky, Andrés, y Mauricio Duce. *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. 1. Santiago: Universidad Diego Portales, 2004.
- Bustos Díaz, Marianella. «La evaluación psicológica en el ámbito penal: Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia.» *Memoria para optar al título de psicóloga*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, 2015.
- Carnelutti, Francesco. *La prueba civil* . Buenos Aires : Depalma, 2000.

- Castro, y otros. «Nivel de sesgos cognitivos de representatividad y confirmación en estudiantes de Psicología de tres universidades del BíoBío.» *Propósitos y Representaciones* 7, n° 2 (2019): 210-239.
- Centro de Derechos Humanos. «Declaración sobre la sentencia de la Corte Suprema en causa rol N° 19008-17.» Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, julio de 2017.
- Chahuán Sarrás, Sabás. «Reflexiones sobre la prueba pericial en el nuevo proceso penal.» *Revista Procesal Penal*, n° 11 (2003): 13-23.
- Cheyre, Cristián, y Nicolás Tomic. «Problemas de la prueba pericial en el proceso penal.» *Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2018.
- Coloma, Rodrigo, Mauricio Pino, y Carmen Montecinos. «Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal.» *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* 33 (2009): 303-344.
- Cook, Rebecca, y Simone Cusack. *Esteriotipos de Género, perspectivas legales transnacionales*. Traducido por Andrea Parra. Profamilia, 2010.
- Cuello Iriarte, Gustavo. *Derecho probatorio y pruebas penales*. 1. Bogotá: Legis, 2008.
- Deanesi, Laura. «Introducción a la psicología del testimonio: nuevas perspectivas.» *Nuevas perspectivas en Derecho Penal*. Buenos Aires: Centro Interdisciplinario de Investigaciones Forenses de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, 2010. 5-14.
- Di Corleto, Julio. ««Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba: estándares probatorios en casos de violencia de.» En *Género y Justicia Penal*. Buenos Aires: Didot, 2017.
- Duce, Mauricio. «Admisibilidad de la prueba pericial en juicios orales: un modelo para armar en la jurisprudencia nacional.» En *Formación y Valoración de la prueba en el proceso penal.*, editado por Daniela Accatimo, 45-86. Santiago: Abeledo Perrot, 2010.
- . *La prueba pericial*. Buenos Aires: Didot, 2013.

- Duce, Mauricio. «Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal.» *Revista Ius et Praxis* (Universidad de Talca), n° 2 (2018): 223-262.
- Duce, Mauricio. «Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema.» *Política Criminal* 13, n° 25 (2018): 42-103.
- Echeburúa, Enrique, José Manuel Muñoz, y Ismael Loinaz. «La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro.» *International Journal of Clinical and Health Psychology* (Asociación Española de Psicología Conductual) 11, n° 1 (2011): 14-159.
- Fariña, Francisca, y Ramón Arce. «Evaluación psicológico forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global.» En *Violencia de género. Tratado psicológico y legal*, 147-168. Biblioteca Nueva, 2009.
- Ferrer, Jordi. *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons, 2007.
- Flores Prada, Ignacio. *La prueba pericial de parte en el proceso civil*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2005.
- Gama, Raymundo. «Prueba y perspectiva de género.» » *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio* (Marcial Pons), n° 1 (2020): 285-298.
- Gascón Abellán, Marina. «Prueba científica. Un mapa de retos.» Cap. VII de *Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica*, editado por Carmen Vázquez. Buenos Aires: Marcial Pons, 2013.
- Gascón Abellán, Marina. «Prueba científica: Mitos y paradigmas.» *Anales de la cátedra Francisco Suárez* 44 (2010): 81-103.
- Gilovich, Thomas, y Daniel Kahneman. *Heuristics and biases: the psychology of intuitive judgement*. Cambridge University Press, 2002.
- González, Blanca. «Los estereotipos como factor de socialización en el género.» *Comunicar*, n° 12 (1999): 78-88.

- Gutierrez, Carolina. «Revisión sobre la definición de Psicología Jurídica.» *Diversitas: Perspectivas en Psicología* 6, n° 2 (2010): 221-235.
- Guzman, Mariela, y Renato Pérez. «Las epistemologías feministas y la teoría de género.» *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales, Cinta moebio* 22 (2005): 112-126.
- Heim, Daniela. «Acceso a la justicia y violencia de género.» *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n° 48 (2014): 107-129.
- Horvitz, María Inés, y Julián López. *Derecho Procesal Penal Chileno, Tomo II*. Santiago: Editorial Jurídica, 2004.
- Koulianou, Panagiota, y Concepción Fernández. «Relatos culturales y discursos jurídicos sobre violación.» *Athenea digital*, n° 14 (2008): 1-20.
- Latorre Lazcano, Alvaro. «Peritajes Psicológicos en Violencia de Género.» *Revista de Psicología* (Universidad Viña del Mar) 1, n° 2 (2011): 80-103.
- Lemoine, Elsa. «Psicología del testimonio.» *Revista de Psicología* (Universidad Nacional de la Plata) 4 (1967): 43-60.
- Loinaz, Isamel. «Distorsiones cognitivas en agresores de pareja: análisis de una herramienta de evaluación.» *Terapia Psicológica* 32, n° 1 (2014): 5-17.
- López Puigcerver, Carlos. «Naturaleza jurídica de la pericia.» *Anuario de derecho penal y ciencias penales* 4, n° 1 (1951): 43-71.
- Luna, Alejandro, y Francisco Laca. «Sexismo ambivalente y estilos de manejo de conflictos en estudiantes de bachillerato.» *Revista Iberoamericana para la investigación y el desarrollo educativo* 8, n° 15 (2017): 182-209.
- Marrero, Gretel. «La perspectiva de género: una reivindicación necesaria en el ámbito educativo.» *Revista Educación* 43, n° 2 (2019): 1-27.
- Ministerio Público y otros. «Evaluación pericial psicológica de credibilidad de testimonio.» Documento de Trabajo Interinstitucional, Santiago, 2008.

- Ministerio Público y otros. «Guía para la Evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales.» Documento de Trabajo Interinstitucional, Ministerio Público y otros, Santiago, 2019.
- Ministerio Público/ Mauricio Ortega.* 19008 (Segunda sala de la Corte Suprema, 2017).
- Munné, Frederic. «Sobre Carbonnier: delimitación conceptual de la psicología social del derecho.» En *Introducción a la psicología jurídica*, de Lluís Muñoz Sabaté, Ramón Bayés y Frederic Munné. México: Trillas, 1980.
- Muñoz, Arturo. «La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano.» *In Dret 2* (2011).
- Muñoz, José. «La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial.» *Anuario de Psicología Jurídica*, nº 23 (2013): 61-69.
- Naciones Unidas Argentina. «El rol del Poder Judicial en el abordaje de estereotipos de género nocivos.» Salta, 14 y 15 de junio de 2018.
- Nieva Fenoll, Jordi. *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons, 2010.
- Noya, Martha. «La sana crítica, insana para el ejercicio de los derechos de las mujeres.» *T'inkazos*, nº 39 (2016): 71-77.
- Picó i Junoy, Joan. «Naturaleza jurídica de la prueba pericial.» En *La prueba pericial en el derecho civil español: Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil*. J.M. Bosch Editor, 2003.
- Pinto Muñoz, Andrés. «La prueba pericial en general y especialmente en sede laboral.» *Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2016.
- Presentación, José, José Medina, Leticia Soriano, y Carmen Negre. «Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones (Protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación.» *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, nº 12 (2014): 69-79.

- Ramos Pavlov, Bernardo. «Regulación, admisibilidad, y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional.» *Proyecto de actividad formativa equivalente a Tesis de Magister en Derecho, mención en derecho penal*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2013.
- Rodríguez Vega, Manuel. «Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal.» *Revista de Derecho* (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso), n° XL (2013): 643-686.
- Segato, Rita. «La estructura de género y el mandato de violación.» En *Mujeres Intelectuales: feminismos y liberación en América Latina y el Caribe*, de Alejandra de Santiago Guzmán, 299-332. Buenos Aires: CLACSO, 2017.
- Silva Vargas , Pablo, y Juan Valenzuela Rodríguez. «Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal.» *Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011.
- Smith Bonilla , Berenice, y Marjorie Alvarez Morales. «Revictimización un fenómeno invisibilizado en las instituciones.» *Revista de Medicina legal de Costa Rica* 24, n° 1 (2007): 65-101.
- Taruffo, Michele. *La prueba. Artículo y Conferencias*. Santiago: Metropolitana, 2009.
- Taruffo, Michele. «Verdad, prueba y motivación en la decisión de los hechos.» *Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral* , n° 20 (2013): 110.
- Vázquez, María del Carmen. *De la prueba científica a la prueba pericial*. Buenos Aires: Marcial Pons, 2015.